

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUEZ COMPETENTE, EN CUANTO AL  
HECHO DEL ABANDONO DE MENORES DE EDAD**

**CLAUDIA ELIZABETH VÉLIZ ORTÍZ**

**GUATEMALA, MAYO 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUEZ COMPETENTE, EN CUANTO AL  
HECHO DEL ABANDONO DE MENORES DE EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CLAUDIA ELIZABETH VÉLIZ ORTÍZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Urbina Mejía  
Vocal: Lic. Rene Siboney Polillo Cornejo  
Secretario: Lic. Nicolás CuxilGüitz

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Dora Renee Cruz Navas  
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Secretario: Lic. David Sentes Luna

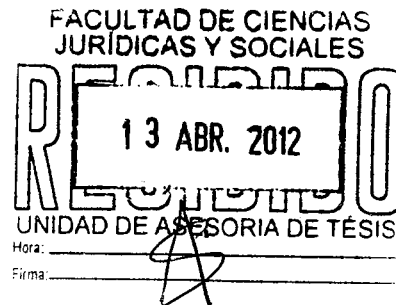
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

*Lic. Efraín Obdulio Acevedo Montufar*  
*Abogado Y Notario*  
11 calle 0-48 Zona 10, Edificio Diamond 4to. Nivel oficina 404  
Tel: 2361-8933



Guatemala, 13 de abril de 2012

Señor  
M.A. Luis Efraín Guzmán Morales  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



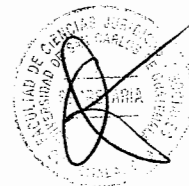
De acuerdo con el nombramiento emitido por esta Jefatura, el uno de febrero de dos mil doce, en el que se dispone nombrarme como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **CLAUDIA ELIZABETH VÉLIZ ORTÍZ**, con número de carné 200021049, en el que se me faculta para realizar modificaciones que tengan como objeto mejorar su trabajo de tesis intitulado "**FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUEZ COMPETENTE, EN CUANTO AL HECHO DEL ABANDONO DE MENORES DE EDAD**" procedo a emitir el siguiente dictamen.

De la revisión practicada, se establece que el estudio realizado por parte de la sustentante se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que al recomendarle las correcciones pertinentes, éstas fueron atendidas con exactitud, motivo por el cual estimo que los razonamientos planteados en el trabajo de investigación demuestran que la discrecionalidad del juez de menores es un factor necesario para llevar a cabo una de las funciones esenciales de los derechos contemporáneos, que es promover la protección del menor en todo momento del proceso y en casos concretos, es la forma como el Estado confiere poderes al juzgador para llenar aquellos vacíos u oscuridades que la frialdad de ley deja en su aplicación y que puede lesionar los intereses de los menores.

De igual forma, el estudio profundo que se plasma de dicho tema constituye un aporte académico de considerable importancia, es preciso observar y cuidar la discrecionalidad del juez de menores para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre como política principal resolver en congruencia con el interés superior del menor.

Las conclusiones y recomendaciones a las que arriba la estudiante, son congruentes con el contenido de la investigación, ya que acogen hallazgos y

*Lic. Efrén Obdulio Acevedo Montufar*  
*Abogado Y Notario*  
11 calle 0-48 Zona 10, Edificio Diamond 4to. Nivel oficina 404  
Tel: 2361-8933



sugerencias concretas y coherentes para lograr el objetivo que se ha planteado en su plan de investigación. La bibliografía utilizada es la indicada, pues utiliza postulados de autores modernos ubicados en el contexto actual que irrigan la doctrina contemporánea de dicha estructura. Además se tiene que anotar que la redacción anotada fue la indicada ya que se encuentra dentro de los parámetros estipulados por la Real Academia de la Lengua Española. En la técnica estadística se utilizó la encuesta donde se consultó a oficiales del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, catedráticos y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En base a lo anteriormente expuesto, más el contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, considerando que el presente trabajo de tesis, cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial, lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por consiguiente puede ser sometido a revisión y posterior aprobación, para que pueda servir de base al Examen Público de la autora.

Deferentemente;

*Lic. Efrén Obdulio Acevedo Montufar*  
Abogado y Notario

Lic. Efrén Obdulio Acevedo Montufar  
Colegiado 6,389



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 01 de junio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO DAVID SENTES LUNA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA ELIZABETH VÉLIZ ORTÍZ, intitulado: "FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUEZ COMPETENTE, EN CUANTO AL HECHO DEL ABANDONO DE MENORES DE EDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

CARLOS EBERTITO HERRERA RECIOS  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CEHR/sllh.



*Lic. David Sentes Luna*  
*Abogado Y Notario*  
*11 calle 0-48 Zona 10, Edificio Diamond 4to. Nivel oficina 404*  
*Guatemala, Ciudad, Teléfono: 2361-8933*

---

Guatemala, 21 de junio de 2012

Señor

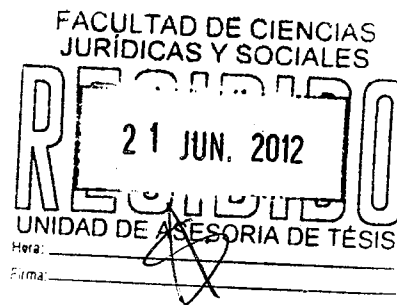
M.A. Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



M.A. Luis Guzmán:

En relación a la designación que fuera objeto, según providencia de fecha veintisiete de abril de dos mil doce como REVISOR del trabajo de Tesis denominado **"FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUEZ COMPETENTE, EN CUANTO AL HECHO DEL ABANDONO DE MENORES DE EDAD"** propuesto por la alumna CLAUDIA ELIZABETH VÉLIZ ORTÍZ, me permito manifestarme en los siguientes términos.

Estimo que el citado trabajo recoge la importancia que tiene la discrecionalidad del Juez de menores para promover la protección integral del menor en todo momento del proceso, teniendo siempre como política principal resolver en congruencia con el mejor interés del menor. Sin embargo esta se enmarca dentro de ciertos parámetros, los cuales deben tenerse en cuenta para no caer en arbitrariedades que laceren los derechos de los menores, dentro de los cuales por su mayor importancia destacan el principio de legalidad, las motivaciones o peticiones de las partes y la racionalidad de la decisión.

En relación al aporte científico del trabajo, al analizar de manera objetiva un problema en nuestro medio, creo que si aporta algo, capacitar a los Jueces de menores en aspectos de

*Lic. David Sentes Luna*  
*Abogado Y Notario*  
*11 calle 0-48 Zona 10, Edificio Diamond 4to. Nivel oficina 404*  
*Guatemala, Ciudad, Teléfono: 2361-8933*



En relación al aporte científico del trabajo, al analizar de manera objetiva un problema en nuestro medio, creo que si aporta algo, capacitar a los Jueces de menores en aspectos de sensibilidad y conciencia social, que reconozca que es un ciudadano dentro del conglomerado social, para que al momento de conocer casos de menores, sus convicciones estén en armonía con las necesidades y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Puede apreciarse que en el trabajo concurren los requerimientos técnicos y científicos inherentes al mismo, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Estimo que el trabajo debe ser aprobado ya que llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al mismo.

Atentamente,

Licenciado David Sentes Luna  
Abogado y Notario  
Colegiado 3,860





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA ELIZABETH VÉLIZ ORTÍZ, titulado FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUEZ COMPETENTE, EN CUANTO AL HECHO DEL ABANDONO DE MENORES DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lic. Avidán Ortiz Orellana'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, sabiduría y fuerzas para lograr este triunfo.
- A MIS PADRES:** Francisco Véliz y Sandra Ortiz. Gracias por todos sus esfuerzos y sacrificios a lo largo de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Francisco y Wilfredo. Por estar conmigo y apoyarme en todo momento.
- A TODA MI FAMILIA:** Gracias por su afecto, por todo el apoyo que me han brindado siempre.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Especialmente a Yeny Alvarado y Maria Ajú. Por su amistad sincera y apoyo para la realización de esta tesis.
- A:** Cindy Quezada de Véliz, por su apoyo y colaboración en todo momento.
- A MI UNIVERSIDAD:** San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Juez de menores .....	1
1.1. Evolución histórica de la función del juez .....	1
1.2. El juez .....	2
1.3. El juez de menores .....	3
1.3.1. Antecedentes; .....	3
1.3.2. Definición .....	5
1.3.3. Jurisdicción .....	7
1.3.4. Jurisdicción de menores .....	7
1.3.5. Competencia .....	9
1.3.6. Valores de los jueces de menores .....	10
1.4. Características del juez de menores .....	12
1.5. Su importancia .....	15
1.6. Proyección social y humana del juez de menores .....	16

### CAPÍTULO II

2. Los juzgados de menores .....	19
2.1. Sistema judicial guatemalteco .....	19
2.1.1. Antecedentes .....	19
2.1.2. Rectoría de la justicia en Guatemala .....	21
2.1.3. Clasificación del sistema judicial .....	22
2.2. Juzgados de menores .....	25
2.2.1. Antecedentes de los juzgados de menores .....	26
2.2.2. Creación de los juzgados de menores .....	31
2.2.3. La jurisdicción de los juzgados de menores .....	32
2.2.4. Competencia de los juzgados de menores .....	33
2.2.5. Atribuciones de los juzgados en materia de la niñez y la adolescencia .....	34
2.2.6. Instancias de los juzgados de menores en conflicto con la ley penal .....	39

2.2.7. Clases de juzgados de menores .....	41
2.2.8. Instituciones de apoyo .....	41
2.3. Protección de los derechos de los menores .....	43
2.3.1. Derechos humanos del niño y del adolescente .....	45
2.4. Responsabilidad social de los juzgados de menores .....	48
2.5. Garantías constitucionales de los juzgados de menores .....	49

### CAPÍTULO III

3. Abandono de menores de edad .....	51
3.1. El abandono infantil .....	51
3.1.1. Formas de abandono .....	52
3.1.2. El maltrato de la niñez y la adolescencia .....	54
3.1.3. Consecuencias del abandono .....	56
3.2. Causas de abandono .....	58
3.2.1. Causas de origen familiar .....	59
3.2.2. Causas de origen social o del sistema .....	60
3.2.3. Causas de malos tratos .....	62
3.2.4. La prevención del maltrato y del abandono del menor .....	64
3.3. Legislación de abandono de menores .....	65
3.3.1. Normas constitucionales .....	65
3.3.2. Normas internacionales .....	67
3.3.3. Normas ordinarias .....	68
3.3.4. Normas específicas .....	72
3.4. El trabajo de niños, niñas y adolescentes .....	74
3.5. La niñez de la calle .....	75
3.6. El problema de las adopciones .....	76

### CAPÍTULO IV

4. Criterios del juez de menores .....	81
4.1. La interpretación jurídica .....	81



Pág.

4.1.1. Formas de interpretación judicial.....	82
4.1.2. El método de interpretación judicial.....	84
4.1.3. El proceso de interpretación judicial.....	86
4.1.4. La analogía jurídica .....	87
4.2. La discrecionalidad como facultad del juez de menores.....	88
4.2.1. Límites a la discrecionalidad del juez de menores .....	89
4.2.2. Factores de discrecionalidad.....	92
4.3. El interés superior del menor.....	93
4.4. Consecuencias de las decisiones de los jueces .....	94
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>99</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>103</b>



## INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de abandono de menores la primera imagen que viene a la mente es la de niños dedicados a la mendicidad, que viven y duermen en las calles, huérfanos de uno o ambos padres; pero, el abandono en los niños, niñas y adolescentes tiene connotaciones que van más allá de la simple impresión visual, en su comprensión entra la labor de los padres, de la sociedad y principalmente del Estado como garante de la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Las facultades que tienen los jueces de menores, cuando estos últimos son abandonados, deben aplicarse en el sentido de que los jueces deben poseer un margen de discrecionalidad para brindarle al menor de edad una protección real y efectiva sin dañarlos física y mentalmente.

En las decisiones judiciales cuando hay menores de edad, deben tomar en cuenta primordialmente el interés superior del menor, que es una consideración prioritaria sobre los demás derechos de los padres y de la familia, e implica lo más conveniente para su protección.

La hipótesis que se comprobó en la investigación es que se debe establecer un mayor margen de discrecionalidad al juez de menores; para que sea mayor la posibilidad de brindar una protección real y efectiva a los menores física y mentalmente.

El objetivo de este análisis es conocer la correspondencia entre el interés superior del menor y la discrecionalidad en las decisiones emitidas por los jueces de los juzgados de menores; identificar qué factores inciden en la discrecionalidad de los jueces de



menores de edad; conocer cuáles sus responsabilidades, conocer las atribuciones de los jueces de menores en el caso del abandono de los mismos.

La tesis consta de cuatro capítulos: el primero, presenta la evolución histórica de la función del juez, antecedentes, jurisdicción, la competencia y un análisis del juez de menores; el segundo aborda los juzgados de menores, el sistema judicial guatemalteco y su clasificación de acuerdo con los parámetros legales, se realiza una exposición de los derechos del niño, la niña y el adolescente en el marco de la protección de los derechos humanos; en el tercero, se exponen los temas de abandono de menores de edad y la legislación sobre protección a menores y procedimientos legales para evitar la violencia en su contra; y el cuarto, desarrolla los criterios del juez de menores, la interpretación jurídica, formas y métodos utilizados; la discrecionalidad como facultad especial del juez de menores, sus factores y sus limitaciones.

Los métodos de investigación utilizados fueron: deductivo, partiendo de los juzgados de menores en forma general para concluir en la facultad que tiene el juez de menores para garantizar los derechos de los menores en un proceso justo; inductivo, iniciando del interés superior del menor y características particulares del juez de menores, para llegar a la discrecionalidad que tiene el juez de menores; analítico, se aplica para hacer un estudio detallado del tema para formar una recopilación de datos, empleando los conceptos, características, facultades, y deberes de los jueces de menores. La técnica de investigación utilizada fue la bibliográfica.



## CAPÍTULO I

### 1. El juez de menores

#### 1.1. Evolución histórica de la función del juez

Los jueces en Roma antes del período imperial, no eran expertos en derecho, tenían un poder muy limitado, y para tomar decisiones debían asesorarse por medio de los llamados jurisconsultos quienes eran los estudiosos y conocedores de las normas legales que regían en la época. En el período del imperio, la función principal del juez era la aplicación de la voluntad del emperador. En la época medieval y luego en tiempos previos a la Revolución Francesa, el poder del juez estuvo menos limitado y su actuación era similar a la de los actuales jueces de Inglaterra.

Con la construcción de los Estados, el reconocimiento de las soberanías nacionales y separación de poderes, los jueces sufrieron restricción en su función judicial tradicional, es decir ya no podían hacer el derecho, rechazándose la doctrina del "stare decisis", con el apareamiento de la función legislativa de la cámara o congresos como uno de los poderes del Estado. Como expone el autor Bernardino Bravo: "Tal vez nada refleja más claramente la naturaleza de un derecho que, el papel que en él desempeña el juez;... bajo el signo del Derecho Común (predominante en la edad media), el juez se elevó a una altura incomparable. Llegó a ser el eje de todo el derecho vigente. La codificación lo destruyó. Lo arrancó de este sitio e hizo posible su subordinación a la legalidad. Lo que equivale a maniatarlo, a reducir la función judicial a la mínima





expresión, a una mera aplicación de los dictados de gobernantes y legisladores.”<sup>1</sup> De esta manera el juez llegó a ser una especie de empleado experto, un mero empleado público, cuya función consistía simplemente en encontrar la disposición legislativa correcta.

Sin embargo, desde la creación de los tribunales constitucionales, ideados por el tratadista Kelsen, la tarea interpretativa, ha llevado al derecho de tradición constitucional a esferas realmente liberales, en las cuales, la justicia está al alcance de todos.

En la actualidad, en Guatemala el juez aplica el razonamiento deductivo e inductivo para dar una resolución sustentada en las leyes, y ya no en precedentes o derivada del derecho natural; sin embargo se ve limitado, ya que el precedente judicial, se convirtió en una fuente que limita el poder creador del juez a lo que antes se ha dicho en la materia, llegando a ser más tiránico que el positivismo más pertinaz.

## 1.2. El juez

El juez en Guatemala, es la autoridad que tiene a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional delegada por el Estado en la Ley del Organismo Judicial; aplicando las normas legales a los casos concretos que le son sometidos. En sentido general, todo aquél que tiene autoridad para juzgar o dirimir una controversia, toda vez que, la función

---

<sup>1</sup> Bravo Lira, Bernardino. **La integración del derecho antes y después de la codificación. Anuario de historia del derecho español.** Pág. 111



jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, según el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial. Los operadores de justicia actúan de acuerdo con lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

El juez goza de autonomía e imparcialidad en sus decisiones, debido a que ninguna otra autoridad puede intervenir ni interferir en la administración de justicia; además, la ley regula que todos los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deben prestar a los jueces y tribunales, todo el auxilio que soliciten para el cumplimiento de sus resoluciones; asimismo, ordena a los particulares prestar cualquier colaboración que los tribunales les soliciten so pena de ser obligados a cumplir este mandato.

### **1.3. El juez de menores**

#### **1.3.1. Antecedentes**

El conocimiento por jueces especializados, de hechos penales en los cuales están involucrados como autores o cómplices niños o adolescentes en América Latina; se remonta a las primeras décadas del siglo XX. En 1919, se promulga en Argentina la primera legislación específica para menores de edad, la Ley 10.903 más conocida como Ley Agote. Hasta entonces, la única diferenciación normativa existente para tratar



asuntos jurídicos de adultos y menores se encontraba en los todavía vigentes códigos penales retribucionistas del siglo XIX. En general, dicha especificidad se limitaba a reducir las penas en un tercio para autores de delitos con edad inferior a los 18 años. Existían además algunas leyes de carácter civil para tratar asuntos de menores, dispersas y sin mayor trascendencia.

Esta diferencia jurídica para tratar asuntos de menores de edad eran de naturaleza estrictamente penal; más allá de lo ya señalado, ninguna discrepancia normativa era prevista para el momento de la ejecución de las penas, que casi siempre consistían en la privación de libertad de adultos y menores de edad, que indiscriminadamente eran alojados en las mismas instituciones penitenciarias. Las deplorables condiciones de encerramiento, y la promiscuidad entre menores y adultos, generaron con mayor o menor intensidad en todo el continente, una fuerte indignación moral que se tradujo en un vasto movimiento de reformas, que trajeron como resultado la instauración en América Latina, en un lapso de veinte años, específicamente en Argentina en 1919 y Venezuela en 1939; de legislaciones de menores, que fueron legitimadas con la conciencia de la protección de una infancia supuestamente abandonada y delincuente.

La expresión supuestamente abandonado, hace referencia a la existencia de limitaciones políticas y disposiciones que no permitían la declaración judicial del estado de abandono por meros motivos de carencia de recursos materiales. La primera excepción normativa a este principio, aparece formulada en el Artículo 23 del Nuevo Estatuto brasileiro: "La falta o carencia de recursos materiales, no constituye motivo suficiente para la pérdida o suspensión de la patria potestad." Esto constituye uno de



los primeros y mejores enfoques críticos desde un punto de vista socio-jurídico de la declaración del estado de abandono.

Según el autor Alain Touraine: “El uso de la expresión supuestamente delincuente, es aún mucho más evidente, dado que la violación de prácticamente todos los principios jurídicos básicos del derecho liberal, en el vacío de derecho de menores latinoamericano, determina que esta última categoría inspira mucho más un concepto pseudo-sociológico impreciso, que una verdadera categoría jurídica garantista, y abrían la posibilidad de una intervención estatal ilimitada, para disponer de aquellos menores material o moralmente abandonados”.<sup>2</sup> Esto ha cambiado en los últimos años y de esta manera, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión, a ser escuchados, a tener sus propias creencias, a asociarse libremente, a que no se ejerza injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada. Así se les reconoce, sin excepción, como personas que poseen la voluntad de constituir su propio ser y la necesidad de relacionarse con otros

### **1.3.2. Definición**

Para fines del presente trabajo se utilizará lo regulado en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, en donde se establece al juez como: “La autoridad pública que sirve en un juzgado o en un tribunal y al cual le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.” La doctrina agrega que es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un sindicato de la comisión de

---

<sup>2</sup> Touraine, Alain. **Crítica de la modernidad**. Pág. 242



una falta o delito, luego de analizar las evidencias o pruebas presentadas en juicio; o bien, es la autoridad encargada de administrar justicia y aplicar las Leyes en casos concretos.

Se entiende por menor de edad, toda persona que aún no ha cumplido la mayoría de edad, es decir los dieciocho años; a su vez se subdivide en niño o niña que son las personas de cero a trece años de edad y adolescentes como las personas de trece a dieciocho años; según el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El juez de menores es la autoridad que tiene la potestad de conocer con especialidad todos aquellos casos de tipo penal; en los cuales el imputado o procesado es una persona menor de edad; es decir un niño, niña o adolescente, por la comisión de un delito o una falta. La especialidad para juzgar hechos de menores se realiza en base a normas específicas y en atención a su menor capacidad de obrar y a su necesidad de reinserción en el conglomerado social

El juez de menores en este contexto es el encargado de resolver paternalmente, las deficiencias individuales del sistema, como producto de un modelo de desarrollo basado en la exclusión; es decir, la incapacidad política del sistema de universalizar los servicios básicos de salud y educación, determina en la nueva figura del juez de menores el centro de irradiación de las prácticas con competencia absoluta penal-tutelar, para resolver el problema del menor de edad en conflicto con la justicia.



### **1.3.3. Jurisdicción**

El término jurisdicción o “iurisdictio” proviene de los vocablos latinos “ius dicere”, cuyo significado es: decir el derecho o sea declarar el derecho, es la función judicial propiamente dicha.

La importancia de la jurisdicción radica en proveer de eficacia a las garantías otorgadas por las normas jurídicas, pues son el medio de defensa, a través de la creación de órganos competentes dedicados a analizar cada caso en concreto, y promulgar una resolución, o sea una decisión llamada sentencia, cuya finalidad es aplicar la justicia contenida en las normas jurídicas en forma general, al caso planteado. La jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones delegadas al juzgador por la soberana voluntad del pueblo, como servidor público y parte de uno de los órganos del Estado.

### **1.3.4. Jurisdicción de menores**

El objetivo principal de la jurisdicción de menores es el de promover el bienestar del menor, reduciendo al mínimo posible la necesidad de intervenir con arreglo a las leyes penales y otras aplicables según sea el caso; y de otorgar un tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley; en este sentido es importante tomar todas las medidas concretas que permitan utilizar plenamente todos los recursos disponibles; con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.



Según el Artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: “La jurisdicción de los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayas, garífunas y xincas, cuando sea necesario. Además tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia.”

Las acciones para proveer la justicia a hechos que involucran a menores de edad, se han de planificar como una parte integrante del proceso de desarrollo integral, que involucre a todas las instituciones dependientes de los tres poderes del Estado de Guatemala; y su administración debe realizarse en el marco general de justicia social para todos los menores en estado de abandono; de manera que contribuya a la verdadera protección para los mismos y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad; principalmente en aquellos sectores en donde los niños, niñas y adolescentes viven permanentemente en riesgo de integrar bandas delincuenciales o de ser reclutados por ellas.



### 1.3.5. Competencia

La palabra competencia se refiere a la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio jurídico dado con exclusión de cualquier otro. La palabra competencia se deriva del vocablo “competer”, que equivale a correspondencia, es decir lo que le corresponde a un juez. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio en el ámbito judicial o en el administrativo.

Para entender mejor la competencia es conveniente conocer los criterios de su delimitación contenida principalmente en el Código Procesal Civil y Mercantil, y en el Código Penal, entre otros; la cual puede ser:

- Por razón de territorio: es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- Por materia: corresponde a la división del derecho en penal, civil, laboral, administrativo y constitucional.
- Por razón de la cuantía: se refiere al monto de lo reclamado por cualquiera de las partes en un conflicto determinado, según el Artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- Por grado: se regula si es de primera o segunda instancia, sala de apelaciones, u otro.
- Por turno: está dada de acuerdo a los horarios de servicio.





En cuanto a la competencia para dilucidar asuntos relacionados con menores de edad, se tiene que: “La competencia por razón del territorio deberá ser determinada:

Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

- Por el domicilio de los padres o responsables.
- Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente cuando falten los padres o el responsable.
- Por el lugar donde se realizó el hecho.

Para los adolescentes en conflicto con la ley:

- Por el lugar donde se cometió el hecho”, según el Artículo 101 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La diferencia entre jurisdicción y competencia como poder y autoridad del juez, de acuerdo con lo que se anotó anteriormente, se explica así: la jurisdicción es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie. Así, todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia únicamente para determinados asuntos.

### **1.3.6. Valores de los jueces de menores**

El actuar del juez de menores se verá reflejado en las decisiones que tome respecto de los casos concretos que le presenten para su conocimiento, análisis y resolución,



durante un proceso; y en sus sentencias denotará honestidad, dignidad, empatía, sentido de justicia, decoro, compromiso, sobriedad, coherencia, comprensión del dolor ajeno, entre otros.

En principio el juez de menores debe tener presente que la honestidad es una forma de vivir congruente entre lo que se piensa y la conducta que se observa hacia el prójimo, que junto a la justicia, exige en dar a cada quien lo que le es debido; el juez honesto evitará actitudes deshonestas como la hipocresía, aparentar una disposición que no tiene para ganar tiempo en los procesos, mentir, el simular trabajar en algo que no avanza, no guardar en confidencia algún asunto jurídico, no cumplir con los plazos, los compromisos hechos y la fidelidad debida.

La empatía del juez de menores consiste en mostrar un genuino interés por los problemas del niño y de los adolescentes; brindando atención, comprensión, delicadeza y respeto por su condición de desventaja por su escasa capacidad de comprensión del carácter ilícito de algunos hechos. El juez se esfuerza por reconocer y comprender los sentimientos y las actitudes de los menores de acuerdo a las circunstancias que afectan su actuar objetivo.

El compromiso del juez va más allá de solamente cumplir con sus obligaciones como funcionario público; implica que haga uso de todos sus recursos, destrezas y habilidades para buscar soluciones a los problemas de los niños y adolescentes en conflictos sociales o jurídicos.



La coherencia y la integridad permiten al juez actuar de acuerdo a principios de justicia y equidad, lo cual fortalece el carácter y ayuda a desarrollar la prudencia en los actos en los cuales se ve involucrado.

#### **1.4. Características del juez de menores**

Esencialmente, el juez debe poseer características tan especiales que le permitan cumplir con los enunciados de la ley, en cuanto al respeto por los derechos de los menores sin injerencia de factores externos, según el Artículo 13 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: “El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación...”, de tal manera que en su calidad funcionario público, el juez debe caracterizarse por demostrar en sus actuaciones:

- Independencia. La única guía para la toma de decisiones del juez es la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos; es decir, que debe decidir con arreglo a normas preestablecidas, atendiendo al derecho que les corresponde a las partes sobre los casos que lleven a su conocimiento; sin permitir injerencias extrañas al proceso, ni presiones o amenazas que interfieran en su decisión, cualquiera fuere el origen; sintiéndose libre de todo tipo de prejuicio, discriminación o influencia.



- Imparcialidad. Como parte procesal es esencialmente un tercero ajeno al conflicto, únicamente se encuentra vinculado al conocimiento de todo interés que puedan tener las partes en el conflicto; es decir, que el único vínculo que tiene el juez con las partes es de tipo jurídico procesal. La función del juez no es neutral, pues ello supondría inexistencia de litis o irrelevancia del conflicto; por el contrario, tiene un rol activo en el proceso, por ello forma parte de la relación jurídica originada en los hechos que dan lugar al proceso judicial.
  
- Democracia. El juez no permite que la desigualdad que pueda existir entre las partes influya en sus decisiones o en el desarrollo del proceso; evita todo tipo de discriminación, y está consciente que sólo en un Estado donde se respetan los derechos fundamentales se puede asegurar de manera plena el ejercicio de la función jurisdiccional. La justicia no está en manos de quien dirige el Estado, impartirla es facultad de uno de los poderes del Estado, diferente del poder que legisla y del que vigila la pacífica convivencia del conglomerado social dentro de la actual civilización.
  
- Legitimidad. En virtud de nombramiento el juez está legitimado para ejercer su función jurisdiccional, por extensión se puede decir que el juez está objetivamente legitimado cuando expresa la aspiración del ciudadano, cuando es aceptado por el medio en que se desempeña, respetado por su forma de ser y conducirse en sus actos y sobre todo aceptado en sus decisiones y además por su vocación de servicio en un ambiente democrático.

- Humanismo. Se caracteriza por su sensibilidad ante el infortunio de los niños y adolescentes que por cualquier causa han transgredido la ley; manifiesta el respeto a sus derechos fundamentales y a su dignidad, cualquiera que fuere el conflicto siempre tiene que ver finalmente con la persona humana como parte de la sociedad; la cual es de por sí compleja, excluyente y discriminadora.
- Idoneidad profesional. Además de cumplir con los requisitos formales y académicos, de conocer el derecho como un todo, con sus elementos que relacionan la materia de su dominio con el derecho universal; el juez de menores cuenta con una vocación personal que lo distingue de los demás juristas, debido a la especialidad que supone conocer asuntos penales que por mandato legal son inimputables. Del mismo modo en el desempeño de su función debe tener habilidades y actitudes como puntualidad, diligencia, asistencia permanente a su judicatura, redacción, liderazgo, prudencia, amabilidad, autocontrol; que de manera natural le permitan una mejor utilización de los recursos logísticos y humanos.
- Actualización constante. Además de estar permanentemente informado sobre la evolución del derecho vigente y la jurisprudencia vinculada a su quehacer cotidiano, de la continua investigación sobre los diversos temas del derecho relevantes para su función; debe conocer de los avances de la tecnología que le permitan realizar su trabajo con mayor celeridad y eficacia como lo son la informática y comunicación electrónica, también debe estar enterado de la realidad en el ámbito nacional e internacional.

- Actitud positiva. Ésta se relaciona con la buena voluntad para poder sopesar todos los factores que inciden tanto en el abandono de menores como en el juzgamiento de los casos que se presenten a su conocimiento por hechos cometidos por niños, niñas y adolescentes; aunque la edad mínima a efectos de responsabilidad penal en este país está tasada a los 18 años cronológica, la capacidad para comprender los ilícitos penales varía considerablemente en función de factores hereditarios, históricos y culturales, aun regionales o geográficos.

### **1.5. Su importancia**

Los enfoques en sociología y psicología del niño, la niña y del adolescente en los tiempos modernos, consisten en ponderar técnicamente si estos pueden hacer un adecuado discernimiento de los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; lo cual quiere decir que si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de actitudes o comportamientos esencialmente antisociales. Si el comienzo de la mayoría de edad para la responsabilidad penal se contempla a una edad demasiado temprana o si por el contrario; no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido y el juez de menores se vería en serios aprietos al resolver conflictos penales sin el asidero legal que provee las leyes; dado que existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales derivadas del estado civil, la edad para efectos civiles y otras responsabilidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.



## **1.6. Proyección social y humana del juez de menores**

El juez como miembro de un conglomerado social tiene la responsabilidad de velar por la paz y armonía de la comunidad; aun cuando las ciudades cada día son más grandes, los hechos que afectan a una parte de la sociedad repercuten en la sociedad como un todo.

El juez como administrador de la justicia de menores, tiene como función primordial el fomento del bienestar del niño, la niña y del adolescente, como un enfoque principal del sistema jurídico guatemalteco; en el cual los menores delincuentes ya no son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas.

El papel humanista del juez no meramente es dejar hacer y dejar pasar, como lo propugnaría alguna corriente de defensa de derechos humanos de menores en su calidad de inimputables; por el contrario, debe penalizar la conducta antisocial pero con amplio sentido de la proporcionalidad, la cual sin restringir las sanciones punitivas, se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor de un delito ha de recibir su merecido según la gravedad del mismo; en consecuencia, la respuesta a un hecho delincencial no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales del menor en estado de abandono; como su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros.

Otros factores a tomar en cuenta son las actitudes posteriores al hecho que puedan influir en la proporcionalidad de la penalización; como el considerar los esfuerzos del



delincuente para indemnizar a la víctima o llevar una vida de servicio y utilidad a sí mismo, a su familia y a su comunidad.

En consecuencia, se espera del juez de menores que su respuesta en los casos concretos de delincuencia o criminalidad de menores; sea adecuada según las circunstancias que rodean cada hecho; aunque a veces los tipos de respuesta nuevos e innovadores son efectivos y necesarios, son imperantes programas de prevención del delito y del abandono de personas que aún no han desarrollado la capacidad de cuidar de sí mismas y del resto de la comunidad.

En la actualidad no todos los jueces de menores tienen la capacidad y el conocimiento de los derechos de los menores de edad para solucionar un problema jurídico; el obtenerlo requiere que el juez tenga estudios y conocimientos profundos del derecho y de la vida social, tener idea del elemento histórico, de los procedimientos auxiliares o complementarios, tales como la analogía, la interpretación extensiva, el entendimiento concreto del caso, la selección de premisa, la construcción jurídica, los aforismos jurídicos, los principios generales del derecho, los usos, la costumbre, la equidad.







## CAPÍTULO II

### 2. Los juzgados de menores

#### 2.1. Sistema judicial guatemalteco

La protección jurídica de los derechos de todas las personas se garantiza con el control de la actividad estatal dentro del principio de legalidad; en donde todas las actuaciones de los órganos estatales y de los particulares deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico; es en este control que tiene relevancia la actuación del sistema jurídico como garante del cumplimiento de las leyes; toda vez que actúe sobre todas las personas particulares y órganos del aparato estatal penalizando los excesos en la conducta; como acertadamente enfatiza la Fundación Myrna Mack: “El juez es titular de uno de los poderes del Estado. Al administrar, ejerce la soberanía del Estado garantizando los derechos y las libertades de todos los ciudadanos, incluso respecto de los otros poderes del Estado. Y para cumplir con esa función necesita, no como privilegio personal, sino como una garantía funcional, un estatuto especial cuya característica más sobresaliente ha de ser, precisamente, la independencia.”<sup>3</sup>

##### 2.1.1. Antecedentes

En Guatemala por delegación soberana del pueblo, el poder se distribuye en tres organismos principales que son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, con mandato

---

<sup>3</sup> Fundación Myrna Mack. **Independencia judicial**. Pág. 117



constitucional de respeto de la independencia de los poderes entre sí y su sujeción únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Organismo Ejecutivo se encuentra integrado por el presidente quien es el Jefe de Estado y representa la unidad nacional, el vicepresidente, los ministros y los viceministros. Según el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio universal, libre y secreto para gobernar por un periodo improrrogable de cuatro años; entre las principales atribuciones del presidente, se encuentran coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo del país y presentar al Congreso de la República de Guatemala el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios internacionales; proveer la defensa y seguridad de la Nación para lo cual ejerce el mando de las fuerzas públicas de defensa de la Nación.

La potestad legislativa, según el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República de Guatemala, compuesto por diputados electos por el sistema de distritos electorales y un veinticinco por ciento (25%) a través del listado nacional, para un periodo de cuatro años. Las principales atribuciones del Congreso de la República de Guatemala son decretar, derogar y reformar las leyes; aprobar, modificar o rechazar el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; decretar impuestos; declarar la guerra; decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos; efectuar las operaciones relativas a la deuda externa y



aprobar antes de su ratificación tratados internacionales que afecten las leyes o la soberanía de la Nación.

El Organismo Judicial se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, los juzgados de primera instancia, los juzgados de paz y actualmente los juzgados de menores. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

### **2.1.2. Rectoría de la justicia en Guatemala**

La entidad rectora de la aplicación de la justicia en Guatemala es el Organismo Judicial, y ejerce el poder judicial en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo; su función primordial es la impartición de la justicia con base al ordenamiento jurídico del país fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Organismo Judicial está subdividido en dos grandes áreas, de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, según la naturaleza de sus funciones y son: Área jurisdiccional y área administrativa. El órgano supremo del Organismo Judicial se encuentra en la Corte Suprema de Justicia.

Según se regula en el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del

ramo; se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente; deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

### **2.1.3. Clasificación del sistema judicial**

La mejor clasificación se deriva de la misma organización del Organismo Judicial, la cual se encuentra adecuada a lo que está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, reglamentos y políticas internas.

- Corte Suprema de Justicia. Es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial, dentro de sus funciones administrativas se encuentran las siguientes: formular el presupuesto del ramo, nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar, emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, asignar competencia a los tribunales, establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten, y ejercer la iniciativa de ley.

Está integrada por trece magistrados, quienes son electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de cinco años, y a su vez eligen entre ellos



al presidente quien funge rotativamente en el cargo por un año; según el Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Administrativamente la Corte Suprema de Justicia, según el Artículo 76 de la Ley del Organismo Judicial. "...se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada Cámara contará con un Presidente y el número de vocales que se considere conveniente y conocerá de los estados que la propia Corte disponga. Los asuntos sometidos al conocimiento de una Cámara serán sustanciados por el Presidente de ella y resueltos por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se integrará a la cámara correspondiente." Principalmente las cámaras tienen como función principal conocer, analizar, discutir y resolver los recursos sobre los cuales tienen competencia de acuerdo con las leyes; existen las cámaras: civil, penal y de amparo y antejuicio.

- Corte de Apelaciones. Es una serie de tribunales colegiados, son parte del Organismo Judicial y ejercen sus facultades jurisdiccionales en toda la República de Guatemala, en calidad de tribunales colegiados de segunda instancia para conocer en apelación los procesos iniciados en primera instancia de acuerdo con lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que los facultan para dicha función. Administrativamente cada sala se compone "...de tres magistrados propietarios, y dos suplentes para los casos que sean necesarios, y será presidida por el magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia. También podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de magistrados de cada



sala cuando así lo exijan las circunstancias. Las disposiciones de esta sección comprenden, en lo aplicable, a los tribunales colegiados en general.” Según se regula en el Artículo 87 de la Ley del Organismo Judicial.

- Juzgados de primera instancia. El principal objetivo de estos juzgados, es conocer los casos, hechos o procesos judiciales así como delictivos en primera instancia; es decir, inicialmente y anterior a cualquier otro procedimiento judicial, ejercen sus facultades jurisdiccionales dentro de la República de Guatemala, en el marco de lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que los facultan para dicha función.

Se organizan de acuerdo a las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia, según el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial, regula que. “...determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.”, estos tribunales son:

- a) Salas de Ejecución Penal.
- b) Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
- c) Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgado de Delitos Fiscales.
- d) Juzgados de Primera Instancia Civil.
- e) Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales.
- f) Juzgados de Familia.



- g) Juzgados de Trabajo y Previsión Social.
  - h) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
  - i) Juzgados de Primera Instancia de Cuentas.
  - j) Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo.
- Juzgados de paz (menores). También llamados juzgados menores, tienen la facultad de juzgar todos aquellos casos que dispongan las leyes nacionales en razón de cuantía, gravedad de la falta o delito o de acuerdo con lo que disponga la Corte Suprema de Justicia. Según el Artículo 102 de la Ley del Organismo Judicial, en cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz y en lo referente a las cabeceras municipales, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, puede extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio. Se clasifican en:
- a) Juzgados de Paz Penal y Juzgados de Paz de Faltas de Turno
  - b) Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz Móviles
  - c) Juzgados de Paz Mixtos y Juzgados de Paz Comunitarios (Penales)

## **2.2. Juzgados de menores**

En Guatemala la protección institucional de personas menores de edad está delegada al poder judicial, específicamente a los juzgados de menores, como órganos jurisdiccionales específicos y especializados con mayor amplitud de competencia, la





cual va desde los actos concernientes a las infracciones penales de los niños, niñas y adolescentes, hasta su intervención en asuntos jurídicos relacionados con materia de familia; como sucede en casos de intervenciones de protección social, en los cuales se incide sobre el derecho de los padres a tener consigo al hijo, y del hijo a estar con sus propios padres.

### **2.2.1. Antecedentes de los juzgados de menores**

Ante las injusticias que se cometieron durante largos periodos en la historia, surgieron personas y entidades que se preocuparon por ayudar a los niños, niñas y adolescentes a salir del estado de sufrimiento a que eran sometidos algunos niños de ciertos estratos de la sociedad, y así nacieron movimientos importantes y determinantes como: La Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y los distintos enfoques y doctrinas tendientes a justificar y desarrollar los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para proteger a la niñez y a la adolescencia a nivel mundial.

La primera declaración de derechos del niño de manera consensuada y sistemática, plasmada en un documento de validez internacional fue la llamada Declaración de Ginebra; aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924; documento redactado por Eglantyne Jebb, fundadora de la organización internacional Save the Children. A través de esta declaración, hombres y mujeres de todas las naciones, reconocen los derechos de los menores, y los aceptan más allá de toda consideración de raza, nacionalidad y credo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que las Naciones Unidas aprobaron en 1948 y que implícitamente incluía los derechos del niño, hacía suponer que los mismos estaban reconocidos y protegidos dentro del universo de los derechos humanos mundialmente; sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños, niñas y adolescentes debían estar especialmente enunciadas y protegidas, y es por esta razón que en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1959 se realizó una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando los derechos contemplados en la mencionada declaración.

En el marco de la celebración del Año Internacional del Niño en 1979, se comenzó a vislumbrar y consensuar una nueva declaración de derechos del niño, fundamentada en nuevos principios, con visión de actualidad a la luz del desarrollo social de los pueblos del mundo. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la Organización de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan: 1) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, acordado según resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, el cual entró en vigor el 18 de enero de 2002; y 2) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, acordado según resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, el cual entró en vigor el 12 de febrero de 2002.



- Doctrinas y enfoques de protección a la niñez y adolescencia. Dentro de los esfuerzos para dotar de protección jurídica a los menores de edad se dieron a conocer internacionalmente varias tesis o teorías que justificaran los desembolsos económicos que significaban crear instancias gubernamentales; sabiendo que habría oposición porque a determinados sectores de la sociedad no les convenía desviar fondos que bien podrían quedárselos ofertando proyectos de infraestructura a los gobiernos; o porque simplemente no les importaba la situación de abandono de los niños desamparados. En este contexto surgen enfoques doctrinarios como:
  - Doctrina de protección integral. La protección integral de la niños, niñas y adolescentes, como respuesta a la inquietud mundial por dar abrigo legal a los desamparados, se inspira o se fundamenta en los principios universales de los derechos humanos como la dignidad, la equidad y la justicia social; se ve reflejada en la adopción de principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño y participación solidaria del Estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, los resultados benéficos para los menores se esperan sean el producto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se definen y ejecutan desde el Estado, con la participación solidaria de la familia y la sociedad en su conjunto.
  - El enfoque de derechos de la niñez. Como parte del enfoque de protección integral a las niñas, niños y adolescentes, a estos se les considera como sujetos de derecho



y como personas en desarrollo, que gozan de todos los derechos; lo cual quiere decir que se reconoce su existencia; y una vez plasmados en los cuerpos legales del país, obliga al Estado y a la sociedad en general no sólo a satisfacer sus necesidades en forma urgente, sino a velar para que dejen de ser sometidos o vulnerados; en particular aquellos que pertenecen a los sectores de mayor exclusión social.

- Interés superior del niño y de la niña. Este enfoque se basa en las acciones y procesos que permitan al Estado y a la sociedad, garantizar un desarrollo integral y una vida digna, y proveer las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente para alcanzar el máximo bienestar posible. Básicamente se plantea la ponencia que en cualquier medida que se adopte en relación a la conducta o estado material de menores como el abandono, el maltrato o por su participación en hechos ilícitos, primero se deben adoptar posturas que protejan y respeten sus derechos como ciudadanos, esforzándose por evitar actitudes extremas como el paternalismo o el abuso de poder en razón de una superior capacidad física o psíquica.

En este sentido el concepto del interés superior del niño ayuda al juez a realizar interpretaciones jurídicas que reconozcan el carácter integral de sus derechos; que los legisladores y administradores de instituciones del Estado tengan en cuenta políticas públicas que prevalezcan sobre otros intereses; y colaborar con la sociedad en general en la protección y desarrollo de la autonomía del niño y en el ejercicio de sus derechos y libertades.



- Conceptos nuevos de ciudadanía. En las nuevas formas de concebir al ciudadano ha llegado a plantearse la moción que los niños deberían ser titulares de plenos derechos desde el momento del nacimiento, aunque durante los primeros años los padres los subrogasen como tutores en el ejercicio de los mismos. En la actualidad son reconocidos los derechos civiles, de las mujeres, de los jóvenes, de los analfabetos, del personal de servicio, de los campesinos; aunque en la práctica todavía están pendientes algunas formas de reivindicaciones de igualdad, dado que aunque en Guatemala ya es punible la discriminación, aún subsisten resabios del pasado de exclusión de personas, principalmente de indígenas, pobres y niños en estado de abandono. La ciudadanía es un reconocimiento social y jurídico por el cual una persona goza de derechos y tiene obligaciones civiles, por el hecho de pertenecer a un conglomerado nacional.
- El protagonismo infantil. Puede parecer un concepto nuevo, pero realmente es una práctica antigua debido a que se manifiesta espontáneamente en la vida diaria de muchos menores, cuando se organizan informalmente para jugar; o en casos extremos, en grupos de niños que se ayudan mutuamente para protegerse de riesgos o lograr sobrevivir. Los niños tienen características innatas que les motivan a agruparse o buscar en unión un objetivo generalmente a corto plazo porque sus intereses son más específicos y concretos, sus expectativas y proyecciones se reducen a las actividades que realizarán de acuerdo al ambiente en el que viven.

El concepto de niño, niña y adolescentes como sujetos sociales, que tienen la capacidad de participar y transformar la realidad; es diferente de una infancia



domesticada y privatizada, obediente y excluida, desafortunadamente en cada sociedad o cultura tienen conceptos diferentes de la infancia o juventud y de acuerdo a esos parámetros tratan o valoran a los menores de edad.

La participación es el elemento fundamental del protagonismo, es libertad para tomar decisiones propias, en condiciones que le permitan desarrollar una vida digna y autodeterminada, en un ambiente de comprensión y respeto.

- La programación en derechos de la infancia. Los derechos de la infancia son reconocidos y protegidos por un amplio catálogo de instrumentos internacionales y regionales referidos a los derechos humanos; adicionalmente se han creado varios instrumentos especiales con la finalidad de proteger especialmente a los menores, debido a su particular vulnerabilidad y a la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad asegurarse del desarrollo en la salud y la participación activa de sus miembros más jóvenes. Los derechos de la infancia abarcan cuatro aspectos principales de la vida del niño: el derecho a sobrevivir; el derecho a desarrollarse; el derecho a ser protegidos de todo mal; y el derecho a participar.

### **2.2.2. Creación de los juzgados de menores**

En Guatemala se ha concretado en el marco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; en el Artículo 98, la creación de los juzgados que sean necesarios en la República de acuerdo con las necesidades y con las materias a conocer, así:



- De la Niñez y la Adolescencia.
- De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- De Control de Ejecución de Medidas; y,
- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo, el mencionado artículo regula que deberá ser la Corte Suprema de Justicia quien creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la ley.

### **2.2.3. La jurisdicción de los juzgados de menores**

Para entender la integración de la jurisdicción de los juzgados de menores se debe tener en cuenta que son entidades especiales que deben lidiar con personas cuya capacidad no es completa; y en tal virtud los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables.

El personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con:

- Un psicólogo,
- Trabajadores sociales y
- Un pedagogo.



Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas; así como de intérpretes de idiomas mayas, garífunas y xincas, cuando sea necesario.

Los juzgados para la niñez y la adolescencia tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia; y por su nivel de especialidad, para ser juez, magistrado o magistrada de la niñez y la adolescencia, se deberán cumplir los requisitos exigidos por la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, de tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia del ramo, estará integrada por tres (3) magistrados titulares y un (1) suplente, según el Artículo 100 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para integrar tribunales para menores, se tomarán en cuenta las características socio-culturales de los lugares donde funcionarán.

#### **2.2.4. Competencia de los juzgados de menores**

Según las reglas de competencia especial, establecidas en el Artículo 101 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para juzgadores de tribunales o juzgados de menores por razón de territorio se regirán de acuerdo a lo siguiente:

“Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados





- Por el domicilio de los padres o responsables.
- Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente cuando falten los padres o el responsable.
- Por el lugar donde se realizó el hecho.

Para los adolescentes en conflicto con la ley penal: Por el lugar donde se cometió el hecho.”

#### **2.2.5. Atribuciones de los juzgados en materia de la niñez y la adolescencia**

Las atribuciones de este tipo de juzgados por su especialidad son establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en cumplimiento al principio constitucional de legalidad de la forma siguiente:

- Atribuciones de los juzgados de paz. En materia de derechos de la niñez y adolescencia se encuentran establecidas en el Artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; las siguientes:

-

“En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y



adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115.

- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la niñez y adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Decreto número 02-04 del Congreso de la República de Guatemala)

En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:

- a) Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas regulado en el Código Procesal Penal.”
- Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia. Se encuentran establecidas en el Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; las siguientes:
- a) “Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de

la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.

- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
  - c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
  - d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
  - e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.”
- Atribuciones de juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal. Estas facultades se encuentran reguladas en el Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; siendo las siguientes:
- a) “Conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
  - b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
  - c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.



- d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurran los requisitos que esta ley regula.
  - e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.”
- Atribuciones de los jueces de control de ejecución. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: “Los jueces de Control de Ejecución de Medidas serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del juzgado, teniendo las siguientes atribuciones, según su competencia:
- a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
  - b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta ley.
  - c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.
  - d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento.
  - e) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.



- f) Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres (3) meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para la cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente.”
- Atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Según el Artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se encuentran creadas según su competencia.
- a) “Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta ley.
- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta ley.
- c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo.
- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta ley.
- e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.”

## 2.2.6. Instancias de los juzgados de menores en conflicto con la ley penal

El Artículo 160 de la referida ley provee información sobre cuales juzgados y tribunales son competentes para conocer y resolver acerca de las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal; de la siguiente manera:

- “Primera instancia. Los hechos de menores que violen leyes penales serán conocidos en primera instancia por: los Juzgados de Paz, y los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
  
- Segunda instancia. Los hechos de menores que violen leyes penales serán conocidos en segunda instancia por: la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y el propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de paz.”
  
- Impugnaciones. Además de lo ya expuesto, por el principio de juridicidad a las partes les corresponde el derecho de plantear su inconformidad contra las resoluciones judiciales así: Las partes podrán recurrir las resoluciones del Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, sólo mediante los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión, según el Artículo 227 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

- La ejecución de sentencias. Para la fase de ejecución de sentencias es el Juez de Control de Ejecución de Sanciones quien tendrá competencia para asegurar el cumplimiento de las mismas en los términos siguientes: La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad. Para la consecución del objetivo de la sanción, durante su ejecución se promoverá; como mínimo:
  - a) Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada.
  - b) Posibilitar su desarrollo personal.
  - c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima.
  - d) Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento.
  - e) Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente.
  - f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares del adolescente.
  - g) Promover contactos directos e indirectos entre el adolescente y la comunidad local y sociedad en general, según el Artículo 225 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.



### **2.2.7. Clases de juzgados de menores**

Los juzgados legalmente instituidos, para conocer los hechos que atañen a los niños niñas y adolescentes, se encuentran regulados en el Artículo 98 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; siendo los siguientes:

- De la Niñez y la Adolescencia.
- De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- De Control de Ejecución de Medidas; y,
- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

### **2.2.8. Instituciones de apoyo**

De acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se ordena a la Corte Suprema de Justicia la creación de las instancias que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la misma; en tal virtud se definen como instituciones o dependencias de apoyo las siguientes:

- Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora. De conformidad con el Artículo 94 de la mencionada ley se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo.



Coordinará acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo, y comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere necesario. Desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios: de respeto irrestricto a la legislación nacional e internacional; de protección y atención especializada de conformidad con el interés superior del menor; de naturaleza civil y vocación del servicio a la comunidad y de alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

- Policía Nacional Civil. Por mandato de la misma ley debe existir cooperación institucional de parte de la Policía Nacional Civil y la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia; entidad que tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.
  
- Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Creada en el Organismo Ejecutivo, establece los lineamientos de acción en el campo de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono o que tengan conflicto con la ley penal del país.
  
- La sociedad civil. Bajo la coordinación del Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Guatemala, la sociedad civil participa en acciones de protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia; el cual a través de



varias comisiones y una secretaría ejecutiva, trabaja principalmente en el impulso de propuestas o reformas de leyes, fortaleciendo acciones que impulsan o accionan algunas de las organizaciones miembros. Asimismo, existen instituciones y coordinadoras que realizan una labor significativa en todo el país; entre ellas: Casa Alianza, Grupo de Seguimiento al Tema de Trabajo Infantil, Pastoral Social de la Niñez en Desamparo, Médicos sin Frontera-Francia, etc.; sus acciones han estado encaminadas a velar por el cumplimiento de estos derechos.

Existen otros espacios de participación y coordinación entre organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que se reúnen para accionar en temas específicos como: El Foro de Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud en Situación de Calle, el Grupo Articulador para la Implementación del Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala, el Grupo Articulador de la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable, y otros.

### **2.3. Protección de los derechos de los menores**

En materia de derechos humanos, es el Estado el llamado a garantizar el libre goce de los mismos a la población; especialmente a la parte de la población más vulnerable como lo son los niños, las niñas y los adolescentes. El Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus

obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

En la realidad, las condiciones de vida de la población guatemalteca y la niñez allí comprendida, no son favorables para la población que vive en condiciones de pobreza. Es a esta población a quien se refiere la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando estipula: “Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración. Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño...”

En este contexto el Estado de Guatemala debe responder con políticas eficaces y eficientes, apegadas al marco normativo, con cobertura a nivel nacional y que se fundamenten en la diversidad cultural; característica esencial de la sociedad guatemalteca. Políticas incluyentes y legítimas que motiven la cultura política y participación democrática de la población derivarán en un Estado de gobernabilidad.

Muchos de estos vacíos institucionales como la adecuación de hogares de protección a menores en estado de abandono, han sido asumidos por la iniciativa privada o por organizaciones sociales, cuando es el Estado quien debiera garantizar la existencia de estas condiciones.

### **2.3.1. Derechos humanos del niño y del adolescente**

Son el conjunto de facultades que las normas jurídicas atribuyen para la protección de niños, niñas y adolescentes a su vida, a la libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y de el Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes son de tres clases: a) Derechos civiles y políticos, b) Derechos económicos, sociales y culturales, y c) Derechos a protección especial, regulado en el Título II de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

- Derechos civiles y políticos, estos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Surgieron como reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente. Están destinados a la protección del ser humano individualmente contra cualquier agresión de algún órgano público. Así también pueden ser exigidos en todo momento y en cualquier lugar, se encuentran regulados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Son entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho al nombre y a la nacionalidad.
- c) Derecho a la preservación de la identidad



- d) Derecho a la convivencia familiar.
  - e) Derecho a la libertad de expresión.
  - f) Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
  - g) Derecho a la libertad de asociación.
  - h) Derecho a la protección de la privacidad.
  - i) Derecho de acceso a información adecuada.
  - j) Garantía de acceso a la justicia.
- Derechos económicos, sociales y culturales, constituyen una amplia categoría de derechos humanos que están garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros tratados internacionales; se refieren a temas básicos para la dignidad humana, siendo entre otros, los siguientes:
- a) Derecho al trabajo, en concreto a condiciones laborales justas y equitativas, a la protección contra el trabajo forzado y obligatorio y a formar sindicatos.
  - b) Derecho a la educación, garantizar el derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria, suficientemente disponible, accesible, aceptable.
  - c) Derechos culturales de las minorías y de los pueblos indígenas.
  - d) Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que incluya condiciones de vida saludables y disponibilidad de los servicios de salud, accesibles y de buena calidad.
  - e) Derecho a una vivienda adecuada, incluye la seguridad de tenencia, protección contra los desalojos forzados y el acceso a una vivienda asequible, habitable y satisfactoria.

- f) Derecho a la alimentación, se refiere a no pasar hambre y el acceso permanente a comida nutritiva suficiente o a los medios para obtenerla.
  - g) Derecho al agua, incluye el derecho a disponer de agua suficiente y a contar con instalaciones higiénicas, seguras y accesibles física y económicamente.
- Derechos a protección especial, son el conjunto de facultades que las normas jurídicas atribuyen para la protección de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad y que buscan su preservación y la restauración de su integridad física, psicológica y mental.

Uno de los problemas prioritarios que afecta a niños, niñas y adolescentes está relacionado con el derecho a la protección contra toda forma de violencia, explotación y abuso, incluyendo la explotación sexual comercial, el tráfico y el trabajo infantil. Existen otras situaciones que aumentan el riesgo y las vulnerabilidades de los niños, niñas y adolescentes, tales como el carecer de cuidado de padres y madres y estar en conflicto con la ley penal. Las modalidades en que se realiza esta grave violación a estos derechos son el turismo sexual, la demanda local de sexo con niños y niñas con la intervención de explotadores locales individuales y organizados, el tráfico con propósitos de utilizarles en actividades sexuales, así como la divulgación de la pornografía vía internet.



## **2.4. Responsabilidad social de los juzgados de menores**

Dentro del marco de un Estado eficiente, el poder judicial adquiere gran relevancia como un servicio público esencial para mantener la armonía de las relaciones sociales en toda la población. En este sentido los jueces y tribunales deben funcionar de tal modo que todos los usuarios sientan confianza en ellos y se mantenga el estado de derecho en todos los ámbitos sociales. Cuando se pierde la confianza en el poder judicial, los ciudadanos desisten de ir a los tribunales para buscar las soluciones a sus problemas por su propia mano lo que da lugar a los linchamientos y ataques a las entidades que representan al mantenimiento del orden en las poblaciones. El aparato judicial en general no ha podido tener una presencia efectiva en buena parte del territorio guatemalteco; de esta manera se entiende que el primer obstáculo para el acceso a la justicia es simplemente de carácter físico. También se debe tener en cuenta, los altos costos de una buena asistencia jurídica y los derivados del propio desarrollo de un proceso; que impiden en la realidad, que la mayoría de la población solucione sus problemas acudiendo a los tribunales.

Para lograr la eficiencia que se necesita en las actuaciones de los operadores de justicia, se deben hacer modificaciones al modelo de gestión de los asuntos judiciales; debido a que en muchos juzgados todavía se sigue accionando con patrones administrativos desactualizados y las innovaciones tecnológicas todavía no han logrado penetrar a la mayoría de las pesadas burocracias judiciales.



## **2.5. Garantías constitucionales de los juzgados de menores**

Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, según el Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las siguientes:

- La independencia funcional.
- La independencia económica.
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley.
- La selección del personal.

La independencia judicial es un prerrequisito para el adecuado funcionamiento de la justicia, cuya falta ocasiona un sesgo en aquellos asuntos en los que existan intereses particulares ya sean económicos o políticos, y se pierde la imparcialidad, provocando una quiebra notable del principio de igualdad de todos los ciudadanos frente a la ley. Para lograr su independencia, los jueces deben estar institucionalmente separados de los demás poderes; atendiendo a su propia función de aplicar las normas generales a los casos concretos de forma obligatoria, independiente y con imparcialidad.

En virtud de lo anterior los jueces de la niñez y la adolescencia, deben basarse en el marco legal e institucional, que establece claramente las funciones y atribuciones de los jueces de menores, como también el margen de discrecionalidad que tienen estos para





que se garanticen los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes para resolver en conveniencia con el interés superior del menor.



## CAPÍTULO III

### 3. Abandono de menores de edad

#### 3.1. El abandono infantil

La infancia abandonada es un problema social que data de muchos años atrás, se sabe ciertamente que la infancia abandonada toma auge a partir de el cambio que ha tenido la conducta de la mujer en su rol de madre; ya que antiguamente las mujeres estuvieron relegadas a su papel de amas de casa y madres a tiempo completo; esto ha cambiado paulatinamente y la mujer ha venido escalando posiciones y compitiendo con el hombre en el campo laboral de igual a igual; esto no significa que al hacer esta acotación se esté criticando de ninguna manera la conducta de la mujer en este sentido; pero lo cierto es que muchas veces se toman más en serio su papel de mujeres trabajadoras para aportar a la economía del hogar y realizarse como profesionales, que descuidan la importancia del cariño, apoyo y comprensión para sus hijos, máxime siendo ellas las principales guías del hogar.

En la actualidad hay un altísimo porcentaje de hogares que cuentan con una madre que también cumple con el rol de padre a la vez; lo cual trae como consecuencia el descuido de los hijos y por ende el germinar de la semilla de un futuro comportamiento a veces delincual. En general, los niños constituyen una población en riesgo, porque son más vulnerables a sufrir por los problemas que se suscitan en el entorno

familiar o por problemas de índole económico social; lo cual se agrava por sus condiciones de desventaja física y psicológica ante los adultos y es por ello que:

- Son víctimas de maltrato en reiteradas ocasiones, crónicamente, con daño físico y por múltiples abusadores
- Son pequeños al momento en que el maltrato o el abandono comienzan.
- Tienen una relación cercana con el abusador.
- No se desempeñaban correctamente antes del maltrato.
- Se culpan a sí mismos por el maltrato y por sus consecuencias.
- Ven el mundo como un lugar peligroso.

Algunos niños podrán manejar la situación de mejor forma que otros, debido que poseen cualidades o características individuales deseables en el niño tales como optimismo, buena autoestima, inteligencia, creatividad, humor e independencia; lo cual puede desarrollarse con disponibilidad de apoyo social y una relación con un adulto que se preocupe por el niño. También son factores de especial importancia el bienestar en la comunidad, la estabilidad en el vecindario y el acceso a atención médica.

### **3.1.1. Formas de abandono**

El abandono puede clasificarse dependiendo el área que afecta al niño, la niña o al adolescente, algún infante puede sufrir uno, dos o todos los tipos de abandono que se



describen a continuación; según los autores María Ignacia Arruabarrena y Joaquín de Paúl:

- “Abandono físico. Caracterizado por la falta de protección y provisión para satisfacer las necesidades físicas del niño, que incluye alimentos, ropa y vivienda.
  
- Abandono emocional. Expresado en la falta de atención a las necesidades emocionales del niño, lo que, en casos extremos, puede llevar a una forma anormal de crecimiento debido a causas no orgánicas, al apareamiento de enfermedades físicas que no se pueden diagnosticar por métodos de la medicina general o al surgimiento de anomalías psicósomáticas que requieran de tratamiento especializado.
  
- Abandono médico. Esta forma de abandono es la falta de cumplimiento con el tratamiento médico recetado, tal como vacunas, cirugía o medicación. También en el poco interés en llevar al niño o al adolescente a chequeos médicos cuando presentan síntomas de alguna enfermedad o cuando deban hacerlo en razón de la edad.
  
- Abandono de la salud mental. Se comprueba en los casos en los cuales existe falta de cumplimiento de las recomendaciones médicas o de los procedimientos terapéuticos en caso de trastornos de conducta o emocionales serios.

- Abandono educativo. Generalmente se observa esta forma de abandono en los sectores sociales de pobreza y pobreza extrema en los sectores urbanos y con mayor frecuencia en las aéreas rurales y es la falta de cumplimiento con los requerimientos de asistencia escolar, debido a la falta de medios económicos o por desconocimiento de la necesidad de educar a los niños o adolescentes.”<sup>4</sup>

### 3.1.2. El maltrato de la niñez y la adolescencia

Las formas de maltrato de menores varían de acuerdo a la manera como es afectada la víctima, frecuentemente los factores que desencadenan el maltrato están asociados a un estilo de vida desorganizado o con serios problemas de violencia intrafamiliar; y por supuesto a los que están en estado de abandono, en el cual los niños sobreviven por su propia cuenta en medio de la hostilidad del medio social que los circunda. Las formas de maltrato más comunes son el maltrato infantil, los abusos sexuales y el psicológico o emocional, entre otros.

- El maltrato físico. Generalmente se causa una lesión en el cuerpo del niño, la niña o adolescente por parte del padre, la madre, familiar cercano o persona que lo cuida; como producto de un contacto físico intencional con ánimo de causar daño.

---

<sup>4</sup> Arruabarrena, María Ignacia y Joaquín de Paúl. **Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento.** Pág. 26.

El daño físico siempre es el resultado de diferentes actos de violencia, que incluye golpes con objetos, propinar patadas, pegar con los puños en cara y cuerpo de la víctima, sacudir violentamente, quemar con agua caliente u otro agente térmico, tirar al piso a la persona, ahogar por diferentes medios al individuo o azotarlo usando látigo u otro similar; lo cual deja como resultado moretones, quemaduras, heridas y hasta fracturas de huesos.

- El abuso sexual. Es cualquier forma de actividad sexual con un niño, niña o adolescente quien no brindó consentimiento o que no pudo brindarlo, teniendo en cuenta la edad, desarrollo o tamaño; que incluye a menudo contacto físico como la penetración, las caricias, pero puede también reflejar actos sexuales sin contacto como exponer al menor a pornografía pasiva o activamente. Algunos ejemplos de abuso sexual incluyen: manoseo, penetración, pornografía, exhibicionismo, prostitución de menores y observación forzada de actos sexuales.

El problema se complica cuando las víctimas son amenazadas con agresiones físicas por el violador si cuentan lo que sucede y de esta manera se ocultan los ataques sexuales repetitivos. En la mayoría de veces el único indicio de que algo malo está sucediendo en la vida del menor son sus actitudes o comportamiento como irritabilidad, apocamiento, insomnio u otros problemas de conducta.

- El maltrato psicológico. También llamado maltrato emocional está presente en todas las otras formas de maltrato, y consiste en cualquier actitud o comportamiento que pueda interferir con la salud mental o el desarrollo social del niño. Esta forma de

maltrato pareciera no dejar rastro inmediato que se pueda detectar físicamente porque está caracterizado por gritos, insultos, actitudes humillantes, comparaciones negativas con otros, decirle al niño que es malo o que no es bueno.

### **3.1.3. Consecuencias del abandono**

El abandono como el maltrato de un menor deja una secuela de daños en lo físico, la parte emocional y en las relaciones interpersonales; generalmente las consecuencias se ven reflejadas en la salud, en el aspecto psicológico, en el comportamiento, en las relaciones sociales y otros factores.

- Consecuencias para la salud física. Como se ha anotado anteriormente, los efectos físicos inmediatos de la violencia pueden ser relativamente leves con presencia de hematomas o moretones, inclusive heridas o cortes superficiales en la piel; o pueden llegar a ser tan graves como fracturas de huesos, hemorragias externas o internas e incluso causar la muerte.

Otras consecuencias que han identificado los investigadores son las siguientes: síndrome del bebé sacudido, que puede causar vómitos, conmoción cerebral, problemas respiratorios, convulsiones o la muerte, daño en el desarrollo cerebral, que puede causar que algunas regiones importantes del cerebro no alcancen a formarse correctamente, una salud física débil, que puede persistir por el resto de la vida del menor.

- Consecuencias en la salud psicológica. Aunque los efectos físicos pueden tener corta duración en la vida de los menores, los efectos psicológicos pueden ser más duraderos; los efectos emocionales pueden persistir y provocar en la vida futura una salud mental y emocional frágil, incluso vulnerabilidad que puede desencadenar en depresión, la ansiedad, en desórdenes alimenticios, pensamientos o hasta intentos de suicidio.

También se han asociado con el maltrato varios trastornos como el de angustia, las neurosis histéricas, el trastorno de hiperactividad, dificultad para mantener la atención, el trastorno de estrés postraumático y los trastornos reactivos de la vinculación filial o social.

- Consecuencias en el comportamiento. En algunas víctimas de maltrato y abandono de menores pueden presentarse serias dificultades durante la adolescencia. Tienen más posibilidades de experimentar problemas tales como delincuencia, embarazo adolescente, carencia o bajos logros académicos, uso de drogas y problemas de salud mental, delincuencia juvenil y criminalidad en la adultez.

En cuanto al comportamiento abusivo, generalmente los padres abusadores fueron maltratados en su infancia. Se considera de acuerdo a lo observado que los niños maltratados y abandonados, con el tiempo victimizarán a sus propios hijos; pero habrán excepciones según la atención social que reciban los mismos.



- Consecuencias para la sociedad. En la realidad la sociedad como un todo se ve afectada, directa e indirectamente, por el maltrato y abandono de menores. Los costos directos se asocian con mantener un sistema de bienestar para los niños, los gastos de equipos encargados de investigar e intervenir en casos de maltrato y abandono de menores. Los costos indirectos incluyen consecuencias económicas en el largo plazo, tales como actividad delictiva juvenil y adulta, enfermedades mentales, abuso de sustancias adictivas y violencia doméstica.

### **3.2. Causas de abandono**

Con base en la observación de la realidad pueden encontrarse causas de abandono de menores que se gestan en el seno familiar; otras son consecuencia del entorno social o del sistema político y en muchos casos se da asociado a malos tratos.

El abandono infantil, también llamado maltrato psicológico, es una forma de maltrato a un niño y ocurre cuando alguien intencionalmente no le brinda atención a sus necesidades vitales o lo hace descuidando de manera imprudente su bienestar. Estas necesidades abarcan alimento para un crecimiento saludable, vestido adecuado a su edad y género, vivienda en condiciones aceptables de higiene, y atención médica oportuna. El niño igualmente puede carecer de un ambiente seguro y de apoyo emocional por parte de los adultos; lo cual en conjunto contribuye al desarrollo inapropiado del niño.



### 3.2.1. Causas de origen familiar

La falta de preparación o conocimiento de las exigencias de ser padre pueden conducir a una forma de criar a los hijos basada en el maltrato o abandono; en general los padres no conocen las peculiaridades de las etapas de desarrollo de sus hijos, y por ello no tienen expectativas razonables con respecto a sus habilidades y comportamientos; es común que ignoren cual es la disciplina efectiva, o las alternativas para el castigo corporal, y en el peor de los casos no tienen nociones de las necesidades nutricionales, de higiene y de salud de sus hijos.

Existen muchos casos de padres o madres divorciados o abandonados que no tienen tiempo para dedicarle a los hijos, por tener que trabajar para el sostenimiento del hogar; hay padres que representan una amenaza para sus hijos porque tienen problemas para controlar el enojo en las relaciones interpersonales; otros tienen problemas de abuso de sustancias adictivas o de salud mental, dificultades en sus finanzas o problemas de vivienda; y por esa razón no están interesados en el cuidado de sus hijos y están también en riesgo de caer en comportamientos abusivos como producto de su problema personal.

En el área rural los problemas se incrementan porque las familias son numerosas y son escasas las oportunidades de trabajo; surgen los problemas de abandono cuando el padre de familia comienza a emigrar hacia las ciudades, ya que al no contar con un empleo no puede cubrir los gastos de las necesidades de un grupo familiar; esto trae como consecuencia que el menor trabaje para llevar algún sustento al hogar; éstas a su



vez son causas de que los niños salgan a las calles a trabajar a temprana edad, alguna o la mayoría de las veces a que abandonen sus estudios y ya estando en las calles se dediquen a todas las actividades malsanas que se encuentran en la actualidad en esta sociedad; tales como robo, promiscuidad sexual y otras.

### **3.2.2. Causas de origen social o del sistema**

Otro factor de abandono de menores, es el exceso de presión económica y social que hace que las madres estén abandonando a sus hijos. Se considera que muchos de los menores de dieciocho años han cometido violaciones a las normas sociales o a las leyes por falta de guía constante; debido a que la madre debe buscar trabajo para ayudar en la economía familiar.

Se debe diferenciar entre el abandono físico propio de un niño de la calle o que desde el punto de vista económico no tiene posibilidades de sobrevivencia; de aquél que aparentemente tiene todo, pero que sus padres no le dan la debida atención, puesto que ellos están pendientes de sus asuntos, bien sea reuniones, entrevistas, viajes, exceso de trabajo u otra causa; este tipo de abandono resulta más complejo, ya que el niño tiende a encerrarse dentro de sí mismo y puede llegar a sentirse sin protección y amor. El abandono moral existe, sólo que se ve más el abandono material por ser desolador y traumático.

Los paradigmas sociales o culturales influyen en la persona que no ha recibido una formación básica y si además no ha podido establecer una buena relación de padre e



hijo es fácil que posea una imagen obligada de la familia; siente como una carga pesada las obligaciones familiares y por lo tanto como no está satisfecha consigo misma no acepta ese niño que viene en camino, en el caso de las madres solteras. Es necesario que los futuros padres posean una salud mental y una maduración psíquica y fisiológica propia para repercutir positivamente en la formación de sus hijos; aspectos que no han recibido en el seno del hogar, de tal manera que no están preparados para los patrones de comportamiento ético, moral y social que les permitan interpretar su tiempo y las circunstancias en que van a vivir sus hijos, para que puedan llegar a comprenderlos y a no establecer barreras que los distancien o los inhabiliten en el desempeño de su papel de guías y orientadores.

Para formar o modelar la personalidad del niño entran en juego, entre otros, los siguientes factores: el medio ambiente natural, la cultura, las exigencias del grupo social en el que se desenvuelve y la herencia. Quizá parezca increíble, pero los malos tratos y el abandono de los niños son problemas frecuentes en todos los países del mundo; la incidencia es difícil de determinar con precisión, pero millones de niños pueden verse implicados cada año; el maltrato psicológico y el abandono infantil parecen coexistir con el maltrato físico. Los factores de riesgo para ambos son esencialmente los mismos y pueden abarcar pobreza, otras situaciones de estrés en la familia, enfermedad mental o consumo de sustancias por parte de los padres o tutores.



### **3.2.3. Causas de malos tratos**

Los malos tratos suelen ser causados por el deficiente control de los impulsos agresivos del padre, la madre o el tutor del niño; esta deficiencia puede deberse al desarrollo personal de los padres, desarrollo personal del niño, situaciones de crisis familiar, personal o relaciones interpersonales defectuosas:

- Desarrollo personal de los padres. El maltrato tiene su origen en las características de la personalidad de los padres, en los casos en que ellos a su vez fueron víctimas de malos tratos en su infancia o adolescencia; como consecuencia de ello se han convertido en drogadictos, alcohólicos, o padecen de enfermedades sicóticas.
- Desarrollo personal del niño. En estos casos es provocado por la falta de paciencia y comprensión al que padece del síndrome del niño diferente; sucede cuando los niños se mantienen irritables, son muy exigentes, hiperactivos, sufren de alguna discapacidad, a menudo más dependientes y necesitados de cuidados, o son excesivamente susceptibles.
- Situaciones de crisis. Afortunadamente son situaciones transitorias y ocurren cuando el estrés de una situación descontrolada desencadena la ejecución de malos tratos sobre los propios hijos u otros menores, que se pongan enfrente del maltratador.

- Deficiente relación interpersonal. Relacionado con la falta de capacidad de autocontrol de las emociones, principalmente en los momentos cuando se sufre de depresiones, se produce un aislamiento familiar, no se encuentran parientes, amigos, vecinos o compañeros que proporcionen un apoyo físico y psicológico en los momentos de estrés; se reacciona generalmente contra las personas más débiles y que se sabe opondrán menos resistencia a las ofensas.

Tal como expone el autor Bernabé Tierno: “El castigo físico y la puesta en práctica de la tristemente célebre frase: -donde estén un par de bofetadas a tiempo-...no tiene más valor que de descarga de tensión, frustración e ira que se produce en quien las propina, padre o profesor, que para sentirse más aliviado de su complejo de culpa atribuye efectos terapéuticos a su conducta violenta.”<sup>5</sup> Como consecuencia, los niños que son víctimas de maltrato pueden manifestar lo siguiente:

- a) Demostraciones sexuales;
- b) Imagen poco valorada de sí mismos;
- c) Incapacidad para confiar en los demás o amarlos;
- d) Comportamientos agresivos, desordenados y a veces ilegales;
- e) Enojo y furia;
- f) Comportamientos autodestructivos y autoabusivos, pensamientos suicidas;
- g) Comportamiento dependiente, retraimiento y pasividad;

---

<sup>5</sup> Tierno, Bernabé. **Tu hijo, problemas y conflictos**. Pág. 4



- h) Miedo de comenzar nuevas relaciones o actividades;
- i) Ansiedad y temores;
- j) Deficiencia académica o problemas en la escuela;
- k) Sentimientos de tristeza u otros síntomas de depresión;
- l) Retrospección, pesadillas;
- m) Abuso de drogas o alcohol;
- n) Incapacidad para mantenerse despierto o concentrarse por largos períodos;
- o) Algunos niños están más en riesgo por los efectos negativos que otros;
- p) Los niños son más vulnerables a sufrir problemas psicológicos.

#### **3.2.4. La prevención del maltrato y del abandono del menor**

Los esfuerzos de prevención parten de la identificación de las fortalezas de la familia a través de la educación a los padres, visitas al hogar y grupos de apoyo, ayudar a los padres a que desarrollen habilidades para criar a sus hijos y recurran a métodos no violentos de disciplina y a otras técnicas para satisfacer las necesidades emocionales, físicas y de desarrollo de sus hijos.

Las intervenciones más efectivas son las que se realizan de manera integral, a largo plazo e individualizadas según las necesidades específicas de cada familia. Entre los factores que deben considerarse se encuentran la edad del niño, el sexo, la etnia, cómo está compuesta la familia y las características de los padres. Un tratamiento que ha resultado exitoso es la terapia conductual cognitiva, que incluye al niño maltratado y a la persona que está a cargo de su cuidado, les brinda un modelo para que entiendan sus



reacciones al maltrato, normaliza sus experiencias y síntomas, y les enseña estrategias para enfrentarse a pensamientos, sentimientos y comportamientos que causen enojo. Otras estrategias útiles son recurrir a los grupos de apoyo, acceder a diversos recursos de la comunidad, asistir a capacitación para padres y clases de manejo de la ira.

### **3.3. Legislación de abandono de menores**

#### **3.3.1. Normas constitucionales**

El menor cualquiera que sea su situación en relación a la convivencia social, es decir que pertenezca a un hogar integrado o carezca de éste; tiene derecho a la protección desde que es concebido, tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3; e igualmente garantiza su integridad y su seguridad como persona; el Artículo 4 regula que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad; ordena además que los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí, lo cual persigue alcanzar la armonía en las relaciones sociales, incluyendo a los menores de edad.

Por extensión el menor es protegido cuando el Estado declara la protección de la familia en el Artículo 47 del mismo cuerpo legal; por medio del cual se ordena al Estado garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia. Promover su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente





el número y espaciamiento de sus hijos. Igualmente, en el Artículo 56 declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar, y manda tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

Por otro lado, en Guatemala los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia, según el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El respeto a los derechos humanos del niño, la niña y el adolescente está garantizado en el Artículo 44 del referido cuerpo legal aunque no figuren expresamente en ella; sobre la base de que son derechos naturales o sea inherentes a la persona humana. Serán nulas de pleno derecho las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen estos derechos. En el Artículo 45, regula que la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública; es decir, por medio del Ministerio Público y puede ejercerse mediante simple denuncia del menor o de quien tenga la patria potestad del mismo, sin caución y sin llenar formalidades específicas.



La protección específica de los niños, las niñas y adolescentes la regula el Artículo 51 constitucional; por medio del cual declara que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social. En el Artículo 54 ofrece un paliativo a la falta de hogar de los niños, cuando el Estado reconoce y protege la adopción, ya que el adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante, declarando de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados. El Artículo 102 inciso l) manda que los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley y además es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

### **3.3.2. Normas internacionales**

El Estado de Guatemala ha ratificado tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez. Al respecto es importante señalar que las convenciones y los tratados son de carácter vinculante y tienen preeminencia sobre el derecho interno; así lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46, que establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

El marco de protección de los derechos de la niñez y adolescencia es la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en



noviembre de 1989, ratificada por Guatemala en mayo de 1990; en dicho cuerpo legal se reafirma la necesidad de proporcionar a la niñez cuidado y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a la protección y asistencia; la necesidad de una protección jurídica y no jurídica de la niñez; así como la importancia del respeto de sus valores culturales y del papel crucial que realiza el Estado para el cumplimiento de estos derechos; con especial énfasis establece una normativa de protección contra cualquier clase de explotación económica o trabajo que ponga en peligro la educación, salud, desarrollo físico, mental, espiritual o social de la niñez.

Como instrumentos específicos en materia de trabajo infantil, el Estado de Guatemala ratificó el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece la edad mínima de admisión de empleo, fijándola en los 14 años; y de vital importancia para la protección de los menores de este país el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

### **3.3.3. Normas ordinarias**

Las leyes de carácter ordinario también tienen normas de protección a los menores de edad, en razón de su estado de indefensión ante la sociedad en general, por el escaso desarrollo de sus facultades.



- Normas en materia civil. En el ámbito de la vida en sociedad, el Código Civil, protege los intereses del menor de varias formas, entre ellas: cuando se da la disolución del matrimonio, cuando se hace necesaria la adopción, cuando uno o ambos padres representan amenaza para los hijos o en la obligación de proporcionar alimentos. De esta manera en el Artículo 166, se regula que cuando los padres se divorcian podrán convenir a quién de ellos se confían los hijos; pero el juez tomando en cuenta el bienestar de los hijos puede resolver en forma distinta sobre la custodia y cuidado de los menores, con base en estudios o informes de trabajadores sociales o de organismos especializados en la protección de menores.

Para la protección de los hijos procreados fuera de matrimonio, el Estado declara que estos gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; y que el hijo que no fuere reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación, que nunca prescribe respecto de él.

Otra forma de protección contra el abandono del menor es la adopción, que es un acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona. Los derechos del adoptado y los hijos del adoptante se equiparan, por lo cual deben ser considerados, tratados y presentados en las relaciones sociales como hermanos; asimismo, el adoptado tendrá para con la persona del adoptante los mismos derechos y obligaciones de los hijos con respecto a sus padres.



El interés de los hijos es predominante, principalmente cuando la conducta de los padres sea perjudicial al hijo y se solicite la suspensión o pérdida de la patria potestad; entonces el juez adopta las providencias urgentes que exija el interés y conveniencia del menor y puede disponer también, mientras resuelve en definitiva, que salga de la casa de sus padres y quede al cuidado del pariente más próximo, o de otra persona de reconocida honorabilidad, o si fuere posible, de un centro educativo.

- Normas en materia penal. El Código Penal protege los intereses del menor, imponiendo penas de prisión y multas a los responsables de la comisión de cualquier delito que ponga en riesgo la integridad física o la vida de la niña, niño o adolescente; entre otros son considerados como delitos:
  - a) El abandono de niños y personas desvalidas.
  - b) El abandono por estado afectivo.
  - c) La omisión de auxilio.
  - d) La corrupción de menores.
  - e) Inducción mediante promesa o pacto.
  - f) Sustracción de menores.
  - g) Inducción al abandono del hogar.
  - h) Entrega indebida de menor.
  - i) Incesto agravado.
  - j) Negación de asistencia económica.
  - k) Incumplimiento de deberes de asistencia.



I) Faltas en contra de menores de edad.

- Normas en materia laboral. El Estado protege a los menores trabajadores, con normas establecidas en el Código de Trabajo; el Artículo 147 regula el trabajo de las mujeres y menores de edad, que debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.

Asimismo el Artículo 148, prohíbe el trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad; el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad; el trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y el trabajo de los menores de catorce años.

También el Artículo 149 del referido cuerpo legal, regula que la jornada ordinaria diurna se debe disminuir para los menores de edad así: a) en una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de catorce años; y b) en dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de estos lo autorice la Inspección General de Trabajo.

- Normas en materia administrativa. Además de las normas civiles y penales hay otras normas que obligan a entidades del Estado a proteger a todos los habitantes del país; entre ellos con especialidad a los menores de edad cualquiera que sea su condición étnica, económica o social.



El Código de Salud regula en el Artículo 1 que todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna; y en el Artículo 41 regula la importancia de la salud de la familia, correspondiendo al Estado, a través del .Ministerio de Salud y Asistencia Social y de las otras instituciones del sector, desarrollar acciones tendientes a promover la salud de la mujer y la niñez, con un enfoque integral y mejorando el ambiente físico y social a nivel de la familia; así como la aplicación de medidas de prevención y atención del grupo familiar en las diversas etapas de su crecimiento y desarrollo, incluyendo aspectos de salud reproductiva.

En el Artículo 50 busca proteger a los menores del consumo de productos inadecuados a su edad y salud; prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y tabaco en cualquiera de sus formas a los menores de 18 años de edad, así como su consumo en cualquier establecimiento y vía pública.

#### **3.3.4. Normas específicas**

Dentro de los esfuerzos y la presión de organizaciones internacionales para proteger a los niños, niñas y adolescentes; se han aprobado cuerpos legales que con especificidad protegen el mejor interés de los menores; entre ellos la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.



- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Protege a los menores en todas las facetas de su vida, pero específicamente contra el abandono en los Artículos siguientes: 53, todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

También el Artículo 54 regula que el Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de. "...a) Abuso físico: Que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor, ... d) Abuso emocional: Que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente."

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. La protección del menor de edad por parte del Estado se extiende a la familia y de esa manera, la citada ley está dirigida especialmente a proteger contra la violencia que se suscita





en los hogares y que afecta a los menores del hogar. El Artículo 1 regula que la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos, y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

En el Artículo 2 de la referida ley, se regula la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas; tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

#### **3.4. El trabajo de niños, niñas y adolescentes**

Desde muy temprana edad muchos niños se ven en la necesidad de salir a las calles a ganarse la vida; de esta manera niños y niñas abandonan las escuelas para dedicarse a limpiar zapatos, vender golosinas o bolsas en los mercados o; en el peor de los casos dedicarse a actividades de mucho riesgo para su integridad física incluso la vida; tal como sucede en lugares como Nahualá y Santa Catalina Ixtahuacán, donde se encuentra una pedrera conocida como Cantón del Siglo Primero; donde niños a muy temprana edad ya saben lo que es trabajar duro para ayudar a sus familias y a partir de las seis de la mañana se les puede ver picando piedra en condiciones infrahumanas, la



enfermedad y la desnutrición amenazan el futuro de los pequeños picapiedras. El trabajo de picar piedras se realiza a la intemperie, bajo un sol agobiante y muy cerca de las riberas del río Salamá. Implica un enorme riesgo para cualquiera que lo haga, pero en especial para los niños.

Otra actividad que es aún más peligrosa es la pirotecnia, es decir la fabricación de fuegos artificiales en talleres domésticos clandestinos; lo cual es muy peligroso debido a la manipulación de pólvora y a las precarias condiciones técnicas y de seguridad del proceso. Está considerada como una de las peores formas de trabajo infantil, ya que la pólvora utilizada en la producción de coheteros es altamente explosiva, tóxica e inflamable; y la producción se lleva a cabo en hogares o talleres carentes de medidas de seguridad e higiene; que ponen en grave riesgo la integridad de los niños, entre los riesgos más frecuentes están las quemaduras y amputaciones a causa de las explosiones y el abandono escolar de los niños, niñas y adolescentes que participan en esta actividad; a menudo los niños empiezan a trabajar a los seis años de edad.

### **3.5. La niñez de la calle**

Son muchos los niños y niñas que viven en las calles de la Ciudad de Guatemala, la mayoría de ellos tienen entre 7 y 14 años; provienen de barrios pobres o marginados de la metrópoli, de zonas a donde la población emigró desde el interior de la República por razones económicas o por la guerra. Generalmente, los conocidos como niños y niñas de la calle huyen del maltrato, los golpes, la miseria que encuentran en sus familias.



Pero la vida en la calle no es mejor, están expuestos a más pobreza, accidentes, violaciones, heridas, enfermedades y hasta el asesinato.

Dentro de las causas manifestadas por los niños en menor grado son las condiciones económicas, el haber quedado huérfano, o haber quedado embarazada; y menos de la décima parte de los niños y niñas dijeron haber escogido la vida en la calle por gusto o aventura. Para sobrevivir mendigan y roban. Muchas niñas se prostituyen. Algunos pocos trabajan esporádicamente lavando platos, limpiando carros o cantando en las camionetas.

### **3.6. El problema de las adopciones**

Según informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF Guatemala -, en el 2006 salieron en adopción de Guatemala hacia Estados Unidos unos 4,300 niños, casi un 10 por ciento más que el año anterior. El segundo país en recibir niños guatemaltecos es Israel, con un promedio de 20 niños al año. De los niños que abandonan en Guatemala para ser adoptados, más del 90 por ciento va a los Estados Unidos. Aunque la causa del secreto de la adopción es fundamentalmente psicológica; es importante hacer referencia a la preferencia de las familias por ocultar este hecho y la avidez social de hacerlo manifiesto; lo cual crea contradicciones y temores tanto a la familia como al adoptado. Son frecuentes los casos de ocultamiento de la maternidad real y de la procedencia del niño que cambia de familia y que llega a sospechar o a saberlo por comunicación de otros niños e incluso de adultos que



interfieren con las decisiones que ha tomado la familia adoptiva. Esto le hace poner en dudas su verdadera identidad.

Otro problema es el referido a la aceptación por toda la familia de la adopción de un nuevo miembro; el desacuerdo en esto genera dificultades en las relaciones interpersonales e influye negativamente sobre el desarrollo de la familia y sobre el estado emocional de sus integrantes y del hijo adoptado. Si la problemática social que rodea a la adopción es compleja más aún lo es en el sistema psicológico. Los padres tratando de seguir los patrones de la familia biológica, esperan que el hijo desarrolle intereses, actitudes, habilidades, comportamientos e inclusive rasgos físicos como los de ellos; de hecho es de alta satisfacción para los padres adoptivos que el hijo se les parezca físicamente y es fuente de preocupación que su fenotipo sea muy diferente. Pero otra preocupación importante es la de poder comportarse como verdaderos padres, capaces de suplir las necesidades afectivas del hijo y es de gran interés la observación del desarrollo cognoscitivo del hijo.

Las dificultades educativas y las alteraciones emocionales que pueden aparecer en los hijos adoptados y sus familias; dependen de diversos factores entre los que se pueden considerar: a) Motivo de la adopción: Por ejemplo: tener un hijo no concebido por infertilidad, sustituir un hijo perdido por cualquier causa, con fines comerciales o lucrativos o ser utilizados para trasplantes de órganos como ha ocurrido en países del tercer mundo, razones humanitarias etc. b) Edad del niño adoptado: suelen ser más estables, equilibrados y adaptables los niños adoptados en las edades más tempranas; pues en los mayores ya pueden identificarse los factores de riesgo; c) Características



sociopsicológicas de la familia que adopta, así como las interiorizadas por el niño según el medio de donde proviene; y d) Posibilidades de la familia adoptiva de ejercer el rol correspondiente.

Siempre es una experiencia muy desagradable la revelación inoportuna de la verdadera identidad; sobre todo cuando ocurre por la indiscreción o mala intención de otros y si se produce cuando el niño es mayor o ya está en la adolescencia. Esto puede ocasionar reacciones hostiles, agresivas, de huida y cambios en el comportamiento habitual del niño.

Las parejas que se proponen adoptar a un niño deben ser preparadas para ello y responder a sus inquietudes, las cuales giran fundamentalmente alrededor de la mejor edad para adoptar a un niño; si debe preferirse un niño con parecido físico a los padres adoptivos; qué posibilidades hay de enfrentar problemas de conducta o de enfermedad en el futuro, debe revelarse la identidad al adoptado, cómo, cuándo y quién debe hacerlo.

En cuanto a los factores psicológicos, es también importante considerar las causas de la adopción, las características de la familia de origen y de la familia que recibe al niño en su seno. Hay adopciones que se producen por la pérdida física de los padres por fallecimiento, en este caso el niño tuvo que enfrentarse a la muerte y a la afectación emocional que producen las pérdidas de seres queridos; otros por abandono voluntario de los padres, o más frecuentemente de la madre y desentendimiento del padre; por legislaciones que retiran la patria potestad a padres con graves problemas sociales o



psicológicos; o niños que por cualesquiera de estas razones pasan parte de sus vidas institucionalizados en centros que asumen su atención y educación.

En Guatemala, las instituciones de protección y cuidado de tiempo completo que están a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia son:

- Hogar Solidario Virgen de Nuestra Señora de la Esperanza
- Hogar Residencial Psiquiátrico Neurológico
- Hogar de Zacapa
- Hogar de Quetzaltenango

Sin embargo, estas instituciones no son suficientes para la cantidad de menores que se encuentran en situación de abandono, ya que carecen de recursos económicos y humanos para brindar una mejor atención física y mental a las niñas, niños y adolescentes.





## CAPÍTULO IV

### 4. Criterios del juez de menores

#### 4.1. La interpretación jurídica

En el proceso de interpretación de las normas, el juez de menores tiene el deber de tomar en cuenta que es de vital importancia el hecho que no sólo hay que interpretar el contenido por sí mismo, sino también la relación sistemática entre normas afines, sus antecedentes históricos y las interioridades del sistema social y político del país; y primordialmente las circunstancias que rodean al hecho en particular. En su función como interpretador de la norma cabe el mayor ejercicio de creatividad del juez; lo cual le permite resolver los conflictos llevados a su conocimiento con objetividad y apego a la realidad.

En muchas ocasiones el juez se encuentra con que el lenguaje dado a las normas jurídicas no es claro, sin embargo, la doctrina es casi unánime en considerar que al interpretar no se está solamente ante una mera posibilidad de falta de claridad en el texto de la norma; es por ello que el tratadista italiano Francesco Messineo ha afirmado: "...: la sola comprensión de una norma y el ineludible trabajo de meditación (más o menos rápido y simple) que ella exige para ser entendida, son ya obra de interpretación, dado que la interpretación de las normas siempre está presente al momento de aplicar





el derecho, y que la norma que va ser objeto de interpretación puede presentar menor o mayor complicación para desentrañar su significación y sentido.”<sup>6</sup>

#### 4.1.1. Formas de interpretación judicial

La interpretación que cada juez otorga a la norma para aplicarla a casos concretos en base a su criterio como jurisconsulto y las facultades jurisdiccionales que la ley le concede; puede variar de un juzgado a otro, aunque hay autores que limitan la necesidad de interpretar sólo a los casos en que una norma no es lo suficientemente clara, motivo por el cual el jurista italiano Riccardo Guastini considera: “Que existe un concepto restringido de interpretación y otro amplio (el primero cuando la norma es dudosa o controvertida y el segundo independientemente de estos calificativos); de acuerdo con la mayoría cabría, en todo caso, hablar de mayor o menor grado de dificultad para interpretar una norma jurídica, pero nunca de la posibilidad de prescindir de hacerlo, de tal modo que existirá siempre la ineludible necesidad de la interpretación de la norma jurídica.”<sup>7</sup> Por esa razón se intenta dar una clasificación de la formas de interpretación judicial en base a diversos criterios, así:

- Tradicional. Esta teoría de la interpretación del derecho desarrollada por el autor Ramón Soriano, resalta especialmente el valor de los criterios teleológicos y sociológicos en el marco de una interpretación evolutiva de la norma.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Messineo, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial**. Pág. 95.

<sup>7</sup> Guastini, Ricardo. **Estudios sobre la interpretación jurídica**. Pág. 3

<sup>8</sup> Soriano, Ramón. **Compendio de la teoría general del derecho**. Pág. 121



- Gramatical. También llamada filológica, es el primer criterio de interpretación empleado por el juez, dado que su principal tarea es la fijación del texto de la norma, la cual, es ante todo, una expresión gramatical, y el intérprete tiene que examinar el significado de los términos de la misma.
- Lógica – conceptual. Originada en Alemania bajo la forma de jurisprudencia de conceptos y actualmente es conocida como la lógica jurídica. Desarrollada en dos fases: una primera conceptualista que tuvo su manifestación bajo la forma de la jurisprudencia de conceptos y una segunda, propia de la época, en la que se aplica la lógica al derecho; y de esta manera la lógica jurídica adquiere especial relevancia en la interpretación de la ley por los juristas.
- Sistemático. Se caracteriza por ubicar a la norma en situación de análisis, en relación con otras normas en el marco del sistema jurídico, con la finalidad de encontrar el mejor criterio para su aplicación en el contexto coyuntural para cada caso presentado a su conocimiento.
- Histórica. Se finca en la teoría de que el análisis de la historia constructiva de la norma puede ser válido cuando hay problemas para fijar su significado. El criterio histórico se valora en función de la forma de interpretación jurídica que se utilice; por ejemplo: los exegetas europeos se apegan a la letra de la norma y a la voluntad legisladora. El criterio histórico es de singular importancia, para la jurisprudencia



sociológica, que contempla la norma dentro de la sociedad y las necesidades sociales, el recurso a la historia apenas tiene sentido.

- Teleológica. Es la forma de interpretación de la norma que utiliza el criterio de que el analista literario y conceptual, intenta explicar el espacio normativo en razón de la finalidad de la norma. El criterio teleológico se refiere a la finalidad de la norma en un contexto dinámico, la cual no es dada de una vez por todas en el ánimo del legislador, sino que va evolucionando con la propia norma como producto de su análisis.

#### **4.1.2. El método de interpretación judicial**

El camino que sigue el juez en el momento de valorar la norma y aplicarla a casos concretos en los que están involucrados niños, niñas o adolescentes puede variar de acuerdo a la naturaleza de los hechos que se ventilan; en la actualidad, dentro de la lógica que utilizan los Jueces como forma de razonamiento jurídico, se han distinguido dos modelos de interpretación, principalmente la forma estática y la dinámica.

La interpretación estática, se basa en comprender cuál fue la verdadera expresión de la voluntad del legislador. La interpretación dinámica, interpreta el texto de la ley en función del bien común o de la equidad; tal como el juez los concibe en la norma que encuadra en el caso concreto que es sometido a su conocimiento. Ambos modelos corresponden a lo que la doctrina llama interpretación subjetiva y objetiva, respectivamente.



- La interpretación subjetiva. Llamada también rígida, es diferente a la del sujeto- intérprete en función de sus criterios personales; al contrario, es la indagación de lo que el legislador quiso expresar al crear la norma.

Esta forma de interpretación es más un medio auxiliar de la interpretación debido a que no goza en la actualidad del respaldo de la doctrina jurídica o de la interpretación del derecho; sin que su uso anule u obstaculice una concepción dinámica y evolutiva de la norma. El juez jamás utilizará una norma que ya no esté vigente, ni creará una norma nueva a partir de la estructura de una antigua.

- La interpretación objetiva. Llamada también evolutiva, se basa en una comprensión de los fines objetivos que persiguió el legislador al crear las normas y una adaptación del contenido normativo a las necesidades sociales del momento y que ofrecen posibilidades de interpretación del juez más apegadas a la realidad; el contenido normativo tiene una cierta flexibilidad acomodable a las distintas circunstancias ambientales, que ofrecen diversas posibilidades interpretativas para los juzgadores; la norma es un precepto abierto, no totalmente predeterminado y construido, susceptible de una comprensión más amplia en función de las circunstancias y necesidades sociales.



#### **4.1.3. El proceso de interpretación judicial**

En el proceso de codificación de los textos legales contenidos en la norma, en Guatemala los jueces, cualquiera sea su jurisdicción y competencia, deben observar las siguientes reglas:

“Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.” Según el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial.

“El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto.” Según el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial.



En el acto interpretativo coinciden una serie de factores jurídicos y extrajurídicos. Una teoría general del derecho está llamada a analizar los factores de carácter jurídico que dirigen el proceso de interpretación de las normas; pero no puede olvidar el marco de una confluencia de factores de diverso signo que hacen posible la interpretación.

Las reglas de interpretación son las que regulan la determinación del sentido adecuado de las normas; en éstas se apoyan y desarrollan los criterios interpretativos tradicionales antes apuntados; de los que resulta que hay de carácter histórico, lógico-conceptuales o sistemáticas y teleológicas.

#### **4.1.4. La analogía jurídica**

La palabra analogía puede significar proporción, semejanza o de conformidad con la razón. Es el procedimiento que utilizan los juzgadores para superar los problemas que se presentan cuando existen lagunas jurídicas; es decir, que no existe la ley específica que regule un caso en concreto y que consiste en la resolución de ese caso mediante la aplicación de normas propias de otra materia que regula casos semejantes.

De acuerdo al autor Norberto Bobbio, el razonamiento por analogía es: “Aquella operación llevada a cabo por los intérpretes del derecho, mediante la cual se atribuye a un caso o a una materia que no encuentra una reglamentación expresa en el ordenamiento jurídico, la misma disciplina prevista por el legislador para un caso y para



una materia similar. Para que los términos puedan considerarse similares es necesario que tengan una o más propiedades en común.”<sup>9</sup>

#### **4.2. La discrecionalidad como facultad del juez de menores**

Discrecionalidad, es el uso motivado de las facultades del juez, es decir aquello que se hace libremente; por lo tanto, puede estar asociada a la acción que se deja a criterio de una persona, un organismo o una autoridad que está facultada para elegir un resultado o decisión entre varias posibilidades en un momento dado o caso dado.

Los jueces gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones, pero esa discrecionalidad o potestad de elegir una entre varias alternativas, o de decidir en base a la única solución legítima el conflicto, no debe ser ejercida de manera arbitraria. Este margen de discrecionalidad que las normas dejan en manos del juez, varía de acuerdo a factores que lo condicionan como la individualización de la pena u otros; el poder del que dispone el juzgador para moverse en un amplio margen de decisión es mayor que en otros, lo cual en modo alguno se puede salir del control legal y convertirse en alguna forma arbitraria de decidir sobre algún asunto en particular. El autor Ignacio Colomer expone: “...el juez debe decidir dentro de los límites en los que puede motivar; no aquello sobre lo que no puede dar razones...”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Bobbio, Norberto. **La analogía y la lógica del delito**. Pág. 138

<sup>10</sup> Colomer Hernández, Ignacio. **La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales**. Pág. 159



En filosofía del derecho puede ser discutible la discrecionalidad judicial en cuanto a aceptar que cuando se presenta un caso difícil, y no existan referencias de casos anteriormente resueltos en la misma tónica; sea el juez quien bajo criterios subjetivos decida cuál es la aplicación del derecho, en este sentido se vería afectada la seguridad jurídica. En todo caso cuando no hay criterios objetivos de decisión, es preciso encontrar otros criterios que podrían proponerse para que el derecho no se convierta en un caos; donde alguna de las partes alegue que tiene la verdad y en la realidad no haya tal; quizá la respuesta dependa del grado de legitimidad de las decisiones judiciales.

La razonabilidad del juez se manifiesta en su decisión, ella debe reflejar su raciocinio y la justificación del resultado. Razón hay cuando el autor Juan Igartua dice: "...la razonabilidad es el criterio demarcatorio de la discrecionalidad frente a la arbitrariedad."<sup>11</sup> Una vez planteada una cuestión al juez, éste debe realizar un análisis y comprensión de los hechos y arribar a una elección de resultado congruente con los derechos de los que necesariamente ha de partirse, sostenible en la realidad de las cosas y susceptible de ser comprendida por las partes, aunque no sea compartida por ellas.

#### **4.2.1. Límites a la discrecionalidad del juez de menores**

Es innegable el hecho de que los jueces de menores son seres humanos y como tales sujetos a las deficiencias que esa condición genera; por lo que en determinada situación pueden emitir una decisión judicial no razonable, que contenga apreciaciones

---

<sup>11</sup> Igartua Salaverría, Juan. **Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional**. Pág. 41





dogmáticas o proposiciones sin ninguna conexión con el caso; que no sea comprensible o aceptable por las partes porque no es clara respecto a qué decide, por qué decide y contra quién decide; porque no se funda en los hechos expuestos o en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos; o pueda deducirse que contiene errores de juicio o de procedimiento que cambian los parámetros y el resultado de la decisión esperada por los involucrados en el caso específico.

De esta manera se tiene que la discrecionalidad del juez se enmarca dentro de ciertos parámetros, los cuales deben tenerse en cuenta para no caer en arbitrariedades que laceren el derecho de los menores; dentro de los cuales por su mayor importancia destacan el principio de legalidad, las motivaciones o peticiones de las partes y la racionalidad de la decisión.

- El principio de legalidad. Nadie, tampoco los jueces pueden imponer a un menor de edad penas que no estén reguladas en los cuerpos legales del país; de esta manera la legalidad es un límite a la potestad punitiva del Estado a través de los órganos jurisdiccionales.

La ley es como se puede apreciar un límite objetivo y real a la potestad juzgadora del juez, quien sólo puede hacer o dejar de hacer lo que la ley le permita y mande; o sea que, nada queda a su libre albedrío. Al referirse a la discrecionalidad y al principio de legalidad, se plantea la obligatoriedad de todos los órganos jurisdiccionales de someterse a los preceptos establecidos en las leyes.

- Las peticiones, los hechos alegados y la pruebas aportadas por las partes constituyen otro límite que debe observar el juez en su labor jurisdiccional; son la base sobre la cual deben emitirse las resoluciones judiciales, buscando congruencia jurídica entre lo que se resuelve y lo pretendido por las partes y que se mantenga el sentido de la etapa de ofrecimiento y aporte de pruebas dentro del proceso, que es la base del análisis jurídico y lógicamente de la emisión de la sentencia.
- La racionalidad de la decisión. Un límite importante en la actividad juzgadora como filtro para evitar decisiones absurdas, es la racionalidad de la decisión.

Expone el autor Mariano Ibérico que: “La reducción al absurdo, se da cuando se evita negar la verdad de la tesis cierta, que entre dos proposiciones de las cuales, una niega y la otra afirma, una de ellas es verdadera si se ha reconocido o demostrado que la otra es falsa; no siendo posible que exista una tercera alternativa.”<sup>12</sup> Es decir que, a través del argumento de la reducción al absurdo, precisamente lo que se busca es demostrar la falsedad de una proposición; desnudando que ella posee elementos incompatibles o contradictorios que derivan en un razonamiento incorrecto y; por tanto, la eliminan, dejando como única solución la tesis cierta, de la cual el contrario postulaba su falsedad. A este respecto el autor Klaus Adomeit indica que: “... de lo falso, de lo contradictorio, es posible deducir lo que se quiera...”<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Ibérico, Mariano. **Principios de lógica jurídica**. Pág. 378

<sup>13</sup> Adomeit, Klaus. **Introducción a la teoría del derecho**. Pág. 74



#### 4.2.2. Factores de discrecionalidad

Aunque aparentemente las potestades discrecionales no se hallan sujetas al control jurisdiccional; la doctrina y la jurisprudencia de otras legislaciones reconocen ya que en todo acto discrecional concurren elementos reglados, los mismos que son perfectamente controlables; por ejemplo, la existencia de la potestad discrecional, su extensión, la competencia para ejercerla y la finalidad a que debe responder; que hacen al acto susceptible de impugnación; en este sentido se debe señalar que se puede ejercer control jurisdiccional sobre los siguientes elementos del acto discrecional:

- La motivación o petición de parte como uno de los elementos indispensables para evitar incurrir en la arbitrariedad;
- La competencia jurisdiccional del órgano que ejerce la potestad discrecional, pues, la potestad discrecional está conferida a un órgano determinado con exclusión de los demás;
- La extensión de la facultad conferida por la ley;
- El fin, puesto que la facultad discrecional ha sido otorgada para una finalidad específica, para el presente trabajo el interés del menor,
- Los hechos determinados, es decir, aquellos que constituyen el presupuesto fáctico para que actúe la administración de justicia en ejercicio de su facultad discrecional.



### **4.3. El interés superior del menor**

El interés superior del niño, niña y adolescente, es una garantía que debe ser aplicada en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia; que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico; teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez, según el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Se considera niño o niña a toda persona, desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad; según el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Toda acción a tomar relacionada con hechos o circunstancias en la que se afecten intereses de menores de edad, deberá promover la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia; en particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja y vulnerabilidad, con la intención de ir superando las brechas que puedan existir por cuestión de género, etnia, residencia u otro motivo, en función del interés particular o individual, con aplicación preferente en la interpretación y en la práctica social de cada uno de los derechos humanos.

Para comprender al menor en el seno de una familia, debe decirse que el interés familiar no define un interés propio de la familia considerada como persona jurídica, sino que representa el interés de los componentes de la familia en una situación de



interdependencia dentro de la misma. Una familia es un sistema, que debe ser contemplado en todas las interacciones que se producen en su seno e incluso con el mundo exterior; lo cual significa que el interés familiar no es la suma de los intereses de los integrantes de la familia, ni tampoco el interés de un miembro distinto, sino el interés de cada uno de sus miembros dirigido al mejor funcionamiento de la familia desde el punto de vista personal y patrimonial.

Esta comprensión de la relación entre el interés individual y el interés familiar es aplicable al interés del niño; no es posible concebir una decisión que lo favorezca y que al mismo tiempo, perjudique a todo el grupo familiar; como tampoco puede imaginarse una determinación que beneficie a la familia y lesione el buen vivir del niño, su bienestar siempre va a estar en relación del bienestar del resto de la familia.

El desarrollo y la realización personal deben estar en armonía con el funcionamiento de la familia como una comunidad de afectos y solidaridad; lo cual constituye una expresión de las responsabilidades sociales de la persona, aunque en la vida real, por los senderos en el diario acontecer, no es una tarea fácil esta conciliación entre las aspiraciones personales y el bienestar del conjunto de la familia; pero se subsana con el amor y la armonía que debe haber en cada núcleo familiar.

#### **4.4. Consecuencias de las decisiones de los jueces**

Es necesario hacer un análisis de la relación entre la argumentación jurídica y la motivación de las resoluciones judiciales por el vínculo que une a estas dos categorías;



porque a través de la argumentación el juzgador podrá elaborar premisas en base a los hechos planteados y a la figuras típicas legales que luego deberá someter a un control de veracidad, lógica y juridicidad, con la finalidad de otorgar un resolución judicial apegada a derecho.

El ejercicio de la función jurisdiccional es de vital importancia en el resultado de un proceso, la resolución; debido a que en ella se podrán identificar determinados elementos como los criterios empleados por el juzgador para evaluar los hechos, determinar la pertinencia en la aplicación de determinados dispositivos legales e interpretarlos de tal manera que prevea los efectos que tendrá la resolución que habrá de expedir.

Es muy importante que en los procedimientos los jueces eviten involucrar sus convicciones personales o elementos moralistas, al momento de la evaluación de los hechos y la determinación de lo que es correcto o es incorrecto; tal como expone el autor Ramón Macía Manso: “...en el mundo moral... las normas regulan universalmente la conducta de todos los hombres y mujeres, y las facultades morales pertenecen a toda persona simplemente por el hecho de ser persona, lo mismo que los deberes morales existen por ser persona.”<sup>14</sup> Al imponerse la moral sobre el derecho, se vulnera flagrantemente el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; puesto que los fundamentos que contiene la resolución cuestionada no se adecúan al derecho.

---

<sup>14</sup> Macía Manso, Ramón. **Mundo moral y mundo del derecho**. Pág. 332



Respecto a los menores de edad, cuando el juez evalúa el caso asignado a su judicatura, lo primero que toma en cuenta son los derechos fundamentales, las garantías legales del derecho nacional pertinente; e inicia formulando las premisas que serán argumentadas, a fin de justificarlas y concatenarlas con las que vayan dándose como resultado del estudio del caso, buscando la coherencia entre ellas que luego fundamentarán el sentido que le dé a la resolución del conflicto jurídico; compuesto por elementos como la motivación interna y externa, la razón suficiente y la coherencia narrativa; los cuales deberán ser tutelados en favor de la protección debida al menor; y que la resolución judicial sea expedida conforme a derecho y respete las garantías procesales de las partes en conflicto, fundamentalmente las del menor.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, otorga una serie de garantías que se tendrán en cuenta de acuerdo a las necesidades de la niña, niño o adolescente, prevaleciendo aquéllas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural. En este sentido, los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas relacionadas con la participación de los padres,

- Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.



- Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

Los menores abandonados, pueden ser internados en instituciones de protección y cuidado hasta cumplir 18 años, pero en algunos casos de niñez y adolescencia con discapacidad, que han alcanzado la mayoría de edad pueden permanecer en un hogar de protección y abrigo, dependiendo de la orden de juez. Las medidas de protección emitidas por los jueces pueden finalizar previo al cumplimiento de esta edad, lo que hace que la edad de egreso de los adolescentes institucionalizados esté sujeta al tiempo de duración de la medida y celeridad de su reintegración familiar.





Los Artículos 12 de la Convención de los Derechos del Niño y 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; garantizan a los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todos los asuntos que los afectan, así como en todas las etapas del proceso y sus opiniones deberán ser tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado respectivo.

La Procuraduría General de la Nación como representante legal de los niños, niñas y adolescentes y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, dentro de su participación en las audiencias, deben velar porque se cumplan estas garantías y que se respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.



## CONCLUSIONES

1. La Procuraduría General de la Nación, como la entidad responsable de la guarda y custodia de los menores declarados en estado de abandono, no tiene los recursos económicos y humanos para brindarles una protección real y efectiva.
2. La ausencia de una política clara en el ámbito nacional sobre medidas anticonceptivas y planificación familiar, son causas determinantes que aumentan las estadísticas de menores declarados en estado de abandono.
3. Los niños, niñas y adolescentes que crecen sin padres están expuestos a un sinnúmero de riesgos físicos y emocionales en la calle, ello trae como consecuencia su participación en actos delictivos.
4. Existen niños, niñas y adolescentes que son legalmente declarados en estado de abandono; sin embargo, por los largos trámites burocráticos establecidos en la Ley de Adopciones, estos se convierten en hijos de nadie mientras su situación legal no se resuelve con premura.
5. Dentro de las causas establecidas que dan origen al abandono de menores están: niños o niñas cuyos padres son adolescentes, hijos de madres solteras o con poca madurez emocional; jóvenes que en su infancia fueron abusadas sexualmente, que consumen drogas y presentan conducta delictiva y que por su juventud no cuentan



con la educación o la experiencia que se requiere para trabajar y ganarse el sustento.



## RECOMENDACIONES

1. A la Procuraduría General de la Nación le corresponde velar por el respeto a los derechos de niños, las niñas y adolescentes, por ello debe promover campañas a nivel nacional para concientizar a toda la población sobre los derechos y las consecuencias que tienen los menores declarados en estado de abandono.
2. La Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene que garantizar una protección real y efectiva a los menores que son abandonados.
3. En materia de menores el juez debe poseer un margen de discrecionalidad cuyo límite y justificación lo constituye el resolver de la mejor forma y con celeridad los procedimientos siempre velando por el interés superior del menor.
4. Las instituciones responsables del cuidado y protección de los menores en estado de abandono, deben fortalecerse con recursos económicos y humanos para brindar mejor ayuda y protección a los menores a su cuidado.
5. Deben crearse políticas y leyes congruentes con la problemática que existe en el Estado de Guatemala sobre los menores que se encuentran en estado de abandono.





## BIBLIOGRAFÍA

ADOMEIT, Klaus. **Introducción a la teoría del derecho**. Traducción Enrique Bacigalupo. Madrid, España: Ed. Civitas, 1984.

ARRUABARRENA, María Ignacia y Joaquín de Paúl. **Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento**. Madrid, España: Ed. Pirámide, 2005.

BRAVO LIRA, Bernardino. **La integración del derecho antes y después de la codificación. Anuario de historia del derecho español**. LXI. Madrid, España: Ed. Judex, Minister, 1991.

BOBBIO, Norberto. **La analogía y la lógica del delito**. Turin, Italia: Editado por la institución jurídica de las universidades reales, 1938.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. **La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2003.

FLORES, Walter. **Construcción social de la salud y la seguridad social en Guatemala**. Guatemala: Ed. PNUD, 2006.

GUASTINI, Ricardo. **Estudios sobre la interpretación jurídica**. 5ª. ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México: Ed. Porrúa, 2003.

IBÉRICO, Mariano. **Principios de lógica jurídica**. Lima, Perú: Editado por la facultad de derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1946.

IGARTUA SALAVERRÍA, Juan. **Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1998.

Fundación Myrna Mack. **Independencia judicial**. Guatemala: F y G, Editores, (s.f.).



MARCO DEL PONT, Luis. **Derecho penitenciario**. México: Ed. Cárdenas, 1984.

MACÍA MANSO, Ramón. **Mundo moral y mundo del derecho**. Martínez-Calcerrada y Gómez, Luis (coord.). Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, 2001.

MESSINEO, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial**. Tomo I. Primera edición en español. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1954.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1964.

PILES GIMENO, Carmen. **Situación actual de la legislación de menores**. Estudios Jurídicos. Secretarios judiciales, VII-2001. Madrid, España: Ed. Ministerio de Justicia, 2001.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. T. I. 21ª ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 1992.

SORIANO, Ramón. **Compendio de la teoría general del derecho**. 2ª ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, S. A., (s.f.).

TIERNO, Bernabé. **Tu hijo, problemas y conflictos**. 2ª. ed. Colección Fin del Siglo. España: Ed. Impresora Grefal, 1989.

TOURAINÉ, Alain. **Crítica de la modernidad**. Paris, Francia: Ed. Librairie Arthème Fayard, 1992.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención de los Derechos del Niño**. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1989.



**Declaración de los Derechos del Niño.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1959.

**Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 2002.

**Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 2002.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1988.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1992.

**Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.** Organización Internacional del Trabajo, 1976.

**Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.** Organización Internacional del Trabajo, 1999.

**Código de Salud.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97, 2008.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 107, 1964.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1974.





**Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1441, 1961.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 27-2003, 2003.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 97-96, 1996.